

REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

GACETA OFICIAL

PRIMER SUPLEMENTO

AÑO 2018 Nro. I

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

Martes, 14 de febrero de 2018

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10. El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, Explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

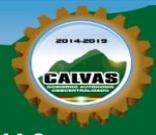
- a. Las ideas contenidas en las obras, los Procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b. Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales

Sumario:

ORDENANZAS MUNICIPALES.

- **001-GO-GADCC-2018:** "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS, RECARGO POR MORA, Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA".
- **-002-GO-GADCC-2018:** REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017- 2021
- **-003-GO-GADCC-2018:** ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE

- LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS
- **-004-GO-GADCC-2018:** ORDENANZA QUE REGULA LA PROGRAMACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL 25 DE JUNIO, POR CELEBRARSE LA CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA.
- **-005-GO-GADCC-2018:** LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN CALVAS
- **006-GO-GADCC-2018** ORDENANZA QUE REGULA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUAS LLUVIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CIUDAD DE CARIAMANGA
- **007-GO-GADCC-2018** PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS
- **008-GO-GADCC-2018** ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS
- **009-GO-GADCC-2018** ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO MUNICIPAL VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018.
- **010-GO-GADCC-2018** ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

001-GO-GADCC-2018

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

- **Que**, los artículos 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico, se organiza de manera descentralizada;
- **Que**, numeral 6 del Artículo 3 Ibídem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
- **Que**, el Art. 240. De la Constitución de la República del Ecuador establece; Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, numeral 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, norma concordante con lo establecido en el Art 55 literal (m) del COOTAD.
- **Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso final establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.
- **Que**, el Art. 07 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- **Que**, El literal a) del Artículo 54 Ibídem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- **Que**, el literal m) del Artículo 55 Ibídem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.
- **Que**, el literal a) del Artículo 57 Ibídem, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- **Que**, el Art. 140 del COOTAD establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.
- **Que**, de acuerdo al Art. 35 Tasas y Permisos de funcionamiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios "COBRO DE TASAS", el cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones Bomberiles que no tienen Consejo de Administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios, ahora Concejo Cantonal Municipal.
- **Que**, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas cuenta con Consejo de Administración y Disciplina debidamente posesionado y en funciones de acuerdo a la Ordenanza Municipal Para el Ejercicio de la Competencia Constitucional de gestión de los Servicios de Prevención Protección, Socorro y Extinción de Incendios.
- **Que**, La Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas para el ejercicio de la competencia Constitucional de Gestión De Los Servicios De Prevención, Protección, Socorro Y Extinción De Incendios , en su artículo 17 dice Son recursos económicos administrados por la institución, mismo que manifiesta en el inciso primero, los ingresos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios; inciso dos Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas mediante ordenanza, por concepto de servicios que presenta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas a la comunidad para su directa administración y destinados al servicio que presta, inciso nueve, Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamientos de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos, permisos de factibilidad, de habitabilidad, de propiedad horizontal, por inspecciones, por venta y recarga de extintores, venta de repuestos y accesorios para extintores; y, otros establecidos por el Consejo Municipal del Cantón Calvas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- **Que**, el Art. 25 ibídem manifiesta Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina, numeral 7 dispone: Elaborar proyectos de ordenanzas para la determinación los insumos y así determinar las tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas como se estipulan en la Ley de Defensa Contra Incendios.
- **Que**, el Art. 33 ibídem manifiesta Funciones del primer Jefe, numeral 13 dispone: Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- **Que**, la disposición general cuarta establece: Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, conocer la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de los valores aprobados por el concepto de las tasas que cobre la institución, por permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades económicas, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.
- **Que**, en reunión en pleno del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, dada en las oficinas de la Primera Jefatura el día 31 de julio del 2017 se analizó y aprobó el cuadro tarifario para el cobro de tasas de servicios.
- **Que**, De acuerdo a los deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina "promover proyectos de ordenanzas o sus reformas para la determinación los insumos y así determinar las tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas como se estipulan en la Ley de Defensa Contra Incendios
- **Que**, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.
- **Que**, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia
- **Que**, la recaudación de estos valores la institución Bomberil se fortalecerá económicamente para poder solventar los diferentes gastos que representan como pago de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones y otras necesidades institucionales.
- **Que**, tomando en cuenta la realidad y situaciones económicas de los locales comerciales de nuestro Cantón Calvas y basadas en tablas de años anteriores y

la información emitida por el departamento de Prevención de incendios.

En uso de las atribuciones legales que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS, RECARGO POR MORA, Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y PASIVO

Art. 1.- Objeto. -fijar las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, servicios administrativos y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en este Proyecto, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Calvas, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador. - Las tasas establecidas en el presente informe se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto Activo, es el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

Art. 6.- Servicios. - Los servicios que presta el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA y que están sujetos a tasas son:

- a) **Permiso Anual de funcionamiento.** - Es la autorización que el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA emite a todo local para su funcionamiento obligatorio y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- b) **Permiso Ocasional de Funcionamiento.**- Es la autorización que el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- c) **Certificación de planos.**- Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios y demás artículos de la misma ley.
- d) **Permiso de factibilidad y certificado para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.**- Es el aval que el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los requisitos mínimos de seguridad de acuerdo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, de acuerdo a las Normas INEN vigentes.
- e) **Permiso de ocupación y habitabilidad.**-Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga la solicitud de permiso de ocupación.
- f) **Copia Certificada del Permiso Anual de Funcionamiento.**-Consiste en otorgar una copia certificada del permiso de funcionamiento del año vigente.
- g) **Nuevo Sellado de planos.**-Consiste en un nuevo sellado de planos, conforme lo determina el **Art. 339** del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.
- h) **Especie valorada.**- Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de todo servicio que presta el Cuerpo de Bomberos.
- i) **Otros Servicios.**-Consiste en realizar el cobro por los servicios técnicos especializados, venta de bienes diversos y renta de vehículos que presta el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga.
- j) **Contravenciones, Multas y Moras.**- son las que se establecen en la ley de Defensa contra Incendio y las emitidas por el primer jefe.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD

Art. 7.- REQUISITOS PARA OTORGAR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, INSTITUCIONES, PÚBLICAS, PRIVADAS, SERVICIO SOCIAL, LOCALES ESPECIALES Y OTROS.

- a) Especie valorada de solicitud de inspección del Local

- b) Informe favorable de la inspección
- c) Copia del RUC, RISE y cedula de ciudadanía
- d) Copia de permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del año anterior de ser el caso.
- e) Certificado de uso de suelo conferido por el Departamento de Planificación del GADC-CALVAS(cuando el inspector crea conveniente y exista riesgo)
- f) Certificado de fiel cumplimiento a ordenanzas conferido por el Comisario Municipal del GADC-CALVAS (cuando el inspector crea Conveniente y exista riesgo)
- g) Correo electrónico

Art. 8.- REQUISITOS PARA LOS PERMISOS OCASIONALES (ESPECTACULOS O EVENTOS PÚBLICOS)

- a) Especie valorada de solicitud de inspección del Local
- b) Informe favorable de inspección
- c) Copia del RUC y cedula de ciudadanía del Organizador
- d) Copia del plan de contingencia
- e) Permiso de Cuerpo de Bomberos del local.
- f) Certificado de Uso de la Vía Pública emitido por el Comisario Municipal del GADC-CALVAS.
- g) Permiso de funcionamiento del sistema de sonido (disco móvil)
- h) Certificado actualizado de Funcionamiento electromecánico (juegos Mecánicos en ferias) y tarimas.
- i) Copia del pago de la EERSSA de acometida ocasional
- j) Correo electrónico.
- k) En caso de existir quema de juegos pirotécnicos, deberá de presentar el permiso emitido por parte del Cuerpo de Bomberos

Art. 9.- REQUISITOS PARA LOS PERMISOS DE VEHICULOS

- a) Solicitud de inspección
- b) Informe favorable de inspección
- c) Copia de la Matrícula del vehículo
- d) Certificado de no adeudar al GADCALVAS.
- e) Copia del RUC y cédula de ciudadanía

Art. 10.- REQUISITOS PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE ACUERDO AL MONTO DEL CONTRATO

- a) Solicitud de inspección
- b) Informe favorable de inspección
- c) Copia del monto del contrato
- d) RUC o copia de la cédula del contratista o representante legal
- e) Certificado de no adeudar al GADCALVAS.
- f) Certificado de uso de suelo (si fuera necesario)

Art. 11.- OBLIGATORIEDAD: Las siguientes obligaciones aplican a:

- a) Todos los propietarios o dueños que se enmarquen dentro del Art. 349, con jurisdicción en nuestra ciudad y cantón tienen la obligación de obtener el Permiso Anual de Funcionamiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- b) El propietario de cada local comercial o persona que realice actividad comercial tiene plazo de 30 días para obtener el permiso de funcionamiento a partir de la apertura del RUC.
- c) Los propietarios o arrendatarios que mantengan actividades de almacenamiento (bodegas clandestinas), se solicitará el certificado de Agrocalidad; serán notificados y sancionados de acuerdo a la ley de defensa contra incendios
- d) La revisión e informe de los Planos de construcción las realizará el departamento de Prevención de Incendios en lo que refiere al sistema de control de incendios
- e) El Departamento de Prevención y los inspectores del Cuerpo de Bomberos realizará de forma obligatoria la verificación e inspección de todos los

Metros Cuadrados	Valor
m ²	0,15 centavos de dólar

Comercios dentro del cantón de acuerdo al catastro

actualizado ya sea a petición del contribuyen o de oficio; cuyas inspecciones deberán ingresarse al sistema para que queden almacenadas; si es de oficio generará un título de pago donde el contribuyente deberá cancelar el valor de la especie valorada mas el valor que resulte de la inspección.

CAPÍTULO IV DE LA ESPECIE VALORADA, PROCEDIMIENTOS Y TASAS

Art. 12.- ESPECIE VALORADA. -La especie valorada es el documento que adquirirá el contribuyente previo a la inspección del local o comercio y de emitir el Permiso de funcionamiento, la misma que tendrá un valor de **UN DÓLAR AMERICANO**.

Art. 13.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. -Los Gastos Administrativos tendrán un valor de CINCO DÓLARES AMERICANOS, que servirán para cubrir servicios de impresión, inspección, otros; este valor es aplicado únicamente para los Permisos Anuales de Funcionamiento y para los Permisos Ocasiones.

Art. 14.- DE LA PARTE LEGAL. -El Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, otorgará el permiso de funcionamiento anual de acuerdo al CAPITULO 7 REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; en su Art. 138 Riesgos de incendios de una edificación. (Uso residencial; de oficina, de Salud y Rehabilitación; de concentración de público, de comercio y servicio al público) y Art. 139 Clasificación: Riesgo leve (bajo), Riesgo ordinario (moderado medio); Riesgo extra (Alto).

Art. 15.- DEL CÁLCULO PARA EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para obtener el valor de las diferentes categorías del Nivel de Riesgo ALTO, MEDIO Y BAJO, se considerará los porcentajes asignados de la tabla 1, cuyo cálculo será del Salario Básico Unificado vigente más el

producto del área del comercio por el valor por metro cuadrado como lo establece en la tabla 2.- en base a los artículos 139, del Capítulo VII del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.

Ordenar por actividad económica, peligrosidad, tamaño, cantidad de mercadería a los locales comerciales tomando en cuenta los metros cuadrados,

Tabla N° 1

NIVEL DE RIESGO(NR)	PORCENTAJE RIESGO VIGENTE) % SBU	NIVEL (SBU)
ALTO (EXTRA)	10,00%	
MEDIO (MODERADO)	7,50%	
BAJO(LEVE)	5,00%	

Tabla N° 2

El cobro anual del permiso de funcionamiento, será el que resultare del nivel de riesgo más las áreas que se utiliza.

$$\text{Valor Permiso de Funcionamiento} = (\%NR \times SBU) + (\text{Área Comercio} \times \text{Valor Metro cuadrado}) + \text{Gastos Administrativos}$$

Art. 16.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Previo al cálculo del valor de Permiso de Funcionamiento se deberá contemplar lo siguiente:

- a) El contribuyente deberá realizar la compra de la respectiva Especie valorada
- b) El Inspector está en la obligación de realizar la inspección del Local o comercio, llenar la Hoja de Inspección o emitir un informe a detalle y argumentado con respaldo fotográfico de la situación actual del comercio; el mismo que deberá ir con firma de responsabilidad.
- c) De la inspección realizada por el inspector, éste determinará el Nivel de Riesgo de acuerdo al material que se encuentre y el área de la superficie del comercio o local.
- d) La hoja de inspección o informe será incluida como parte del Permiso de Funcionamiento.
- e) De ser necesario el inspector solicitará información certificada que garantice su perfecto estado de funcionamiento en el sistema eléctrico estructural o que genera riesgo.
- f) Con estos datos se procesa el Permiso Anual de Funcionamiento.

Art. 17.- DEL VALOR DE LA TASA DE LOS PERMISOS OCASIONALES DE FUNCIONAMIENTO. - El valor del Permiso ocasional de funcionamiento está determinado de acuerdo a la siguiente tabla de porcentajes del SBU más el valor de los Gastos Administrativos.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ESPACIO CERRADO	Permiso
TIPO DE EVENTO	VALOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

VIARIOS			
Nuevo	Sellado	de	10 % de la Tasa pagada originalmente
planos			

Ferias Comerciales, Cada Puesto	1,30%
---------------------------------	-------

Art. 18. NUEVO SELLADO DE PLANOS. – Se cobrará por: **Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.** - La tasa por este servicio será de 10 % de la Tasa pagada originalmente, para lo cual el constructor o responsable deberá solicitar por escrito adjuntando el plano impreso modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra. En caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 19. LEVANTAMIENTO DE SELLADO DE CLAUSURA. – El contribuyente que haya sido notificado con la clausura de su local o comercio por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Cariamanga; previo al levantamiento del sellado de clausura deberá cancelar el 20% del Salario Básico Unificado Vigente.

Art. 20. RECARGO POR MORA. – Todo contribuyente podrá cancelar durante todo el año el Permiso Anual de Funcionamiento; de no hacerlo se cobrará la mora del año del permiso anual de funcionamiento de acuerdo a la tabla de moras emitidas por el Banco Central del Ecuador; y el valor de la mora continuará hasta que se cancele el permiso anual de funcionamiento.

CAPÍTULO V EXCEPCIONES

Art. 22.- Excepciones. – Quedarán exentos:

- a) Los adjudicatarios de los locales comerciales que se encuentran en los Mercados Central, Chile, Centro Comercial y Terminal Terrestre; para la obtención del Permiso Anual de Funcionamiento quedan exentos de los Gastos Administrativos y se cobrará únicamente el valor de la especie valorada de inspección y el valor que consta en la siguiente tabla: (No se aplicará el Art. 14 de la presente ordenanza)

	INTERNOS	EXTERNOS
Permisos de locales comerciales ubicados en: MERCADO CENTRAL, CENTRO COMERCIAL, MERCADO CHILE, TERMINAL TERRESTRE	0,52%	2,59%
KIOSCOS	0,52%	
LOCALES INTERNOS	2,59%	

- b) Todas sus dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas quedan exentas del pago por concepto de **TASAS POR SERVICIOS**, pero deberán cumplir con todas las recomendaciones de seguridad que exija el inspector.
- c) Los eventos y Espectáculos Públicos que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; por permisos ocasionales de funcionamiento, pero deberán cumplir con todas las recomendaciones de seguridad que exija el inspector.
- d) Todos los eventos de carácter religioso, cultural, solidario que sea justificado, quedan exentos del pago por concepto de **TASAS POR SERVICIOS**, pero deberán cumplir con todas las recomendaciones de seguridad que exija el inspector.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Servidor recaudador (a) de la Institución será el ente que recaude los valores que por tasas de servicios se cobre a los usuarios, será el responsable de verificar y solicitar los requisitos antes de su otorgamiento

SEGUNDA.- Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas, sus reglamentos y la Ley de Defensa Contra Incendios.

TERCERA.- Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades de equipamiento, capacitación y gastos de inversión del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

CUARTA.- El cuerpo de bomberos de Cariamanga-Calvas se sujetará a lo que establecen las normas ecuatorianas, sus leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones, se tendrá en cuenta las normas NFPA para su aplicación.

QUINTA: El Cuerpo de Bomberos de la ciudad e Cariamanga realizará la campaña publicitaria para el pago de los permisos de funcionamiento haciendo conocer las sanciones que les llevaría a los contribuyentes el no contar con el Permiso actualizado.

SEXTA: El Cuerpo de Bomberos de la ciudad e Cariamanga mantendrá de forma actualizada el catastro de los comercios existentes en nuestro Cantón.

SEPTIMA.- Los propietarios que no obtuvieron el permiso de funcionamiento desde el año 2010; cancelaran por estos años el valor de VEINTE DOLARES por concepto de Mora.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: El Cuerpo de Bomberos de la ciudad e Cariamanga, a través del personal de inspección tendrá 60 días para actualizar el catastro de comercios a nivel de nuestro cantón.

DISPOSICION FINAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Pagina WEB institucional y gaceta digital institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los dieciocho días del mes de enero del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO GADCC

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS, RECARGO POR MORA, Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA" fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes nueve de enero de 2018 y sesión ordinaria de fecha jueves dieciocho de enero de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diecinueve días del mes de enero del 2018, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS, RECARGO POR MORA, Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA", Al señor Alcalde Encargado del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los diecinueve días del mes de enero del año 2018; siendo las 11H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS, RECARGO POR MORA, Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los diecinueve días del mes de enero del año 2018, siendo las 11H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS, RECARGO POR MORA, Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diecinueve días del mes de enero del 2018, a las 15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

002-GO-GADCC-2018

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: Art. 3, Nro. 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir.

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los Artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, Nro. 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...".

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes necesarios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán al menos los

siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente".

Que, el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los planes de Desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el primer inciso del Art. 1 de la resolución Nro. 003 – 2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación resolvió lo siguiente: "Aprobar la actualización del Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, que incorpora los aportes ciudadanos de actores sociales e institucionales, generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y desarrollo, así como en el marco del diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo".

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-065- 2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo Emitió las Directrices para la Alienación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021.

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la **ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS** Cuerpo normativo que determina en su Art. 18 inciso segundo entre las atribuciones del Consejo de Planificación las de revisar, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, publicada en

el Registro oficial Nro. 588 de fecha 16 de septiembre de 2015.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Calvas, fue aprobado por el Concejo Municipal el día trece de marzo del 2015, mediante la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD del Cantón, publicada en el Registro oficial Nro. 588 de fecha 16 de septiembre de 2015.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Calvas

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, el 05 de enero de 2018, mediante resolución Nro. 000 - CCP-GADMC-2018, resolvió:- "DISPONER que la Dirección de Planificación del GAD DEL Cantón Calvas, inicie el proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, para lo cual se le faculta al Director Departamental que conforme el equipo Multidisciplinario que estime conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto"

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 19 de marzo de 2018, mediante resolución Nro. 001 - CCP-GADMC-2018, aprobó absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD del Cantón Calvas de al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, conforme lo establecido por la Ley.

Que, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual Ordenanza de la Terminación e Implementación de la Complementación, actualización y aprobación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 002-2017-CNP del 13 de julio de 2017, resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, y el acuerdo Nro. SNPD-065-2017 y a las exigencias de SENPLADES.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DEL CANTÓN

CALVAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021.

Artículo único.- Se aprueba la alineación y ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021 y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza y de conformidad con la resolución Nro. 001 - CCP-GADMC-2018. y acta del Consejo Cantonal de Planificación de fecha lunes 19 de marzo de 2018

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguense las demás normas, reglamentos, resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza que determine el cobro de tasas y servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga Calvas

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Pagina WEB institucional y gaceta digital institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintiocho días del mes de marzo del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021" fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha lunes veintidós de marzo de 2018 y sesión extraordinaria de fecha jueves veintiocho de marzo de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del 2018, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021", Al señor Alcalde Encargado del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

003-GO-GADCC-2018

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 expresa; El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador; señala que el estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador; El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2018; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017- 2021"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2018, siendo las 16H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021"** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-

Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del 2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD **Art. 140.-** Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS.

CAPITULO I

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA,

Art. 1.- Objeto.- El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad regular, controlar y ordenar eficientemente la instalación, implementación y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares que provoquen la contaminación ambiental producto de la emanación de olores característicos de la actividad pecuaria, dentro del área urbana de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales rurales.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de todo el perímetro urbano cantonal, parroquias rurales y demás centros poblados consolidados y en crecimiento.

Art. 3.- Control de la competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal, y la Unidad de Gestión de Riesgos, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

TÍTULO II

CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 4.-Chanchera.- Área y/o espacio de terreno con ausencia de infraestructura y en algunos casos mínima o

básica infraestructura; utilizada para la crianza, engorde y reproducción de cerdos destinados para el consumo familiar y/o a la venta en menor proporción.

Art. 5.- Granja Porcina.- Se entiende por granja porcina al área y/o espacio de terreno equipado con instalaciones, equipos e infraestructura para facilitar la reproducción, crecimiento y engorde de cerdos con fines comerciales.

Art. 6.- Granja Avícola.- Área de terreno equipada con infraestructura para la crianza intensiva de aves de corral con fines de engorde, reproducción y producción de huevos con fines comerciales.

TÍTULO III

DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA AUTORIZACIÓN DE GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS Y OTROS

Art. 7.- De los parámetros técnicos.- Para la ubicación de granja porcina y/o avícola, el propietario deberá sujetarse de manera obligatoria a las siguientes normas técnicas y sanitarias:

- a) La ubicación o instalación de granjas porcinas o avícolas deberán establecerse de acuerdo al siguiente cuadro:

CLASIFICACION DE GRANJAS PORCINAS DE ACUERDO AL N		
porcinas se clasificarán como de subsistencia, Pequeña, med conformidad con su población y conforme se indica en la siguiente		
CATEGORIA	MADRES REPRODUCTORAS	TOTAL ANIMALES
SUBSISTENCIA FAMILIAR	1 > / 5 (vientre)	1 - 10 (animal
PEQUEÑA	> 5 / < 10 (vientres)	10 - 50 (anima
MEDIANA	> 10 / < 50 (vientres)	50 - 400 (anima
GRANDE	> 50 / < 100 (vientres)	400 - 1000 (animales)

- b) De igual forma se considerara en todo el cantón un retiro de 100 metros para la instalación, funcionamiento de chancheras, granjas porcinas y avícolas de las carreteras de primer orden y vías principales del cantón.
- c) Las granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón simple, paredes de ladrillo o bloque de ser posibles revestidas, una pendiente del 3 al 4 % hacia un desagüe propio construido para este fin y se asignará un área promedio de un (1) cerdo adulto por cada 1,50 m².



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- d) Los desechos deberán desembocar en el estercolero, compostera o pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2,0 m².
- e) El estercolero o pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre a menos de los 500 metros lineales de distancia de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de 10 metros mínimos de las construcciones. según las disposiciones de la ley ambiental;
- f) Las explotaciones porcinas y avícolas deberán contar con disponibilidad permanente de agua, para cubrir las demandas de aseo e higiene de los animales e instalaciones.
- g) Se deberá construir una fosa única de incineración u adaptar un horno crematorio para votar o incinerar restos de animales enfermos y no aptos para el consumo humano.
- h) se incorporaran barreras naturales en el perímetro de las instalaciones agropecuarias que actuaran como barreras rompe vientos para evitar propagación de la emanación de olores producidos por la actividad
- i) Quien no cumpla con las normas sanitarias y ambientales antes anotadas, no podrá construir e instalar ningún tipo de granjas porcinas o avícolas.
- j) La orientación de las porquerizas y galpones avícolas en que deberán estar construidas será en contra el viento; a fin de evitar la circulación de corrientes de aire que trasporten, movilicen gases y olores característicos de la actividad porcícola, avícola y contaminación ambiental a la comunidad

Art. 8.- De las autorizaciones.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, con fines comerciales y explotación intensiva; deberán presentar en el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado, el diseño de construcción y/o anteproyecto para su respectiva aprobación.

Además el proyecto aprobado deberá ser presentado a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal, la misma que constara que cuente con la respectiva normativa ambiental vigente; con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre las posibles afectaciones a la comunidad y/o los estudios de impacto ambiental en los casos de implementación de grandes explotaciones pecuarias y las medidas de control, extendidas por Agrocalidad, MAG, Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda.

CAPITULO III.

TÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES EN LA TENENCIA DE ANIMALES CON FINES COMERCIALES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO CANTONAL Y PARROQUIAL

Art. 09.- Queda terminantemente prohibido la libre circulación, crianza, reproducción y conservación de vacunos, asnos, chanchos, ovejas y cabras en el perímetro urbano de la ciudad.

Art. 10.- Se prohíbe expresamente mantener y establecer criaderos de animales para producción de carnes de cerdos y aves en los domicilios dentro del perímetro urbano de la ciudad.

Art. 11.- Se prohíbe el mantenimiento de cuyeras, conejeras y aves de corral dentro del perímetro urbano, cuando se trate de explotaciones con fines comerciales.

Sus propietarios serán notificados para que en el plazo de 15 días se reubiquen estos criaderos. En caso de no hacerlo se lo sancionará con un equivalente del 20% de la RBU.

Art. 12.- Se exceptúa la conservación precaria de aves de corral para el consumo familiar en un número no mayor a 30 aves dentro del perímetro urbano y hogares, siempre que las condiciones higiénicas sean satisfactorias y no exista afectación a terceros y/o ciudadanía.

Art. 13.- La conservación de aves de corral con fines comerciales no podrá hacerse dentro del perímetro urbano pese a que se disponga del espacio suficiente por constituirse un problema de contaminación ambiental y posibles molestias a los vecinos.

Art. 14.- Toda especie de ganado que se encuentre vagando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos, sus propietarios serán sancionados con el 10%RBU, a más de la facultad de ser retenido provisionalmente por los miembros de la policía municipal; este se entregara de forma inmediata una vez cancelada la multa, para lo cual se emitirá un título de crédito por el departamento financiero del GADCC.

Art. 15.- Los propietarios que mantengan en la zona urbana ganado de las especies bovina, equino, porcina, caprina ovina y otras especies más de ganado, serán notificados por el comisario municipal, concediéndoles treinta (30) días de plazo para su retiro. El incumplimiento será sancionado con una multa de carácter económico del 20% del RBU.

Su reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiere una tercera vez, se establecerá el 50% del RBU.

Art. 16.- Para el caso de instalaciones dentro del perímetro urbano donde exista la crianza de ganado menor, los técnicos de la Unidad de Riesgos, la Unidad de Gestión Ambiental o Comisario de Ornato del GAD, notificará por escrito al Comisario Municipal, este a su vez al propietario concediéndole un plazo máximo de (30) treinta días según el caso para su retiro.

En caso de no cumplirse, los dueños serán sancionados con una multa de TRES RBU.

TÍTULO II

DE LAS SANCIONES; ACCIÓN POPULAR, PROCEDIMIENTO Y AUTORIDAD SANCIONADORA

Art. 17.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

a) Si Luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras en hogares, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales el Comisario Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de (90) días, para que estos procedan a la respectiva desocupación de los animales y reubicación de las instalaciones.

b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa de (3) TRES RBU y concederá un plazo definitivo de (15) quince días para la desocupación.

c) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición del Comisario Municipal; dentro del plazo establecido éste, dispondrá inmediatamente una multa máxima que corresponde a cinco (5) RBU para lo cual se extenderá el correspondiente título de crédito correspondiente sin derecho a apelación alguna.

d) Las personas naturales, jurídicas que mantengan y establezcan criaderos de animales en los domicilios dentro del área urbana (chancheras, galpones, cuyeras y establos de ganado bovino, caprino y ovino) destinados a la producción de carne para su comercialización serán sancionados por el Comisario Municipal con (3) TRES RBU.

e) Para el caso de denuncias realizadas por efectos de la tenencia de animales y existencia de chancheras, galpones avícolas, cuyeras etc. Dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de cabeceras parroquiales de igual manera se sujetaran al procedimiento establecido en el Art. 19 de la presente ordenanza y el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 18.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar ante la máxima autoridad del cantón, cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por existencia de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 19.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado y este a su vez remitirá al funcionario de la Comisaría Municipal; para que proceda

conjuntamente con la Unidad de Gestión Ambiental y jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, la respectiva inspección in situ de la denuncia y procederá a emitir el respectivo informe y actuara según lo establecido en el **Art. 9** de la presente ordenanza.

Para efectos administrativos las denuncias deberán ser presentadas por escrito y contendrá lo siguiente:

- Oficio en hoja de papel valorado dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- Copia de cédula del denunciante.
- Certificado de no adeudar a la institución municipal.
- Detalle de los fundamentos del hecho de la denuncia y lo que exige

Una vez presentada la denuncia esta será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaría Municipal, con informe fotográfico y sugerencia del Jefe la Unidad de gestión ambiental, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Art. 20.- Autoridad sancionadora.- Corresponde al Comisario Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, así como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones.

Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes y/o resoluciones expedidas en la materia, como normas supletorias.

SEGUNDA.-Queda terminantemente prohibido mantener conexiones domiciliarias de descarga de aguas residuales de chancheras, galpones y bodegas de subproductos agrícolas al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial; cuerpos de agua (quebradas y fuentes de agua); las personas que incumplan esta disposición serán sancionadas con CINCO RBU para el efecto el Comisario Municipal, previo a informe Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y EP-EMAPAC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las chancheras en domicilios ya existentes, así como también granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del cantón Calvas,

tendrán un plazo de 90 días según sea el caso para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguense Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el Comisaria Municipal procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los diecinueve días del mes de abril del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS secretario

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS." fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes nueve de enero de 2018 y sesión ordinaria de fecha jueves diecinueve de abril de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del 2018, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS.", Al

señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del año 2018; siendo las 11H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente "ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS."

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del año 2018, siendo las 11H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS." Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del 2018, a las 15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

004-GO-GADCC-2018



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

- **Que**, en el Artículo 3 de la Constitución de la República, numeral 3 y 7, garantiza la unidad nacional en la diversidad y protege el patrimonio natural y cultural del país.
- **Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- **Que**, según el artículo 26 de la Ley suprema, la educación además de ser un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social;
- **Que**, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- **Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- **Que**, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- **Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".
- **Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- **Que**, el artículo 377, de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución; y, disfrute de bienes y servicios culturales;
- **Que**, el inciso segundo del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;
- **Que**, el artículo 54 literales a) y q) del COOTAD respectivamente establecen dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- **Que**, el artículo 55, literal h) del mismo código prevé que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- **Que**, el Artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las comisiones, las mismas que serán permanentes, especiales u ocasionales.
- **Que**, el Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a las entidades del sector Público, el establecer fondos de reposición, como son los Fondos Rotativos;
- **Que**, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros;
- **Que**, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;
- **Que**, en tiempo de la gran Colombia, con la promulgación de la ley de división territorial del 25 de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

junio de 1824 Cariamanga es elevada a la categoría de cantón, cuya cabecera cantonal fue en esos entonces el pueblo de Cariamanga.

- **Que**, en 1830 el Gobierno de la República del Ecuador ratifica la creación del cantón echa en 1824.
- **Que**, con fecha 19 de julio de 2008, el concejo Municipal del cantón calvas resuelve: rendir homenaje a tan importante acontecimiento histórico, para el efecto el 25 del mes de junio de todos los años, el Ilustre Municipio del cantón Calvas organizará un desfile estudiantil por las principales calles de la ciudad de Cariamanga y el señor alcalde del cantón convocara al H. Concejo Cantonal a una sesión solemne de carácter pública con la presencia de los actores Sociales del cantón, al mismo tiempo dispone que tanto las instituciones públicas como privadas así como los moradores del cantón engalenen las fachadas de sus edificios y viviendas con los sagrados colores del pabellón nacional y bandera de Calvas.
- **Que**, al celebrarse el 25 de junio de cada año la fecha de **CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, promover la práctica del valor del Civismo en la ciudadanía del cantón Calvas mediante la realización de una serie de eventos públicos conmemorativos y protocolarios, por lo que es necesario crear un comité permanente de Festejos y de esta forma dar realce a este día de civismo cantonal.
- **Que**, es necesario regular los programas festivos que lleva a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas por la conmemoración de la **CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA**.
- **Que**, se hace necesario estimular a las personas naturales y jurídicas que mediante sus acciones y desenvolvimientos realzan la actividad cívica, a través de su aplicación académica, artística y deportiva contribuyendo al progreso material y espiritual de la colectividad
- **Que**, es necesario delinear tareas y responsabilidades de cada una de las comisiones, desde la formulación del programa de fiestas, su ejecución y evaluación final.

En uso de las atribuciones legales que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA PROGRAMACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL 25 DE JUNIO, POR CELEBRARSE LA CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA.

CAPITULO I

OBJETO, NATURALEZA, RESPONSABILIDAD

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto: reglamentar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar de manera sistemática la celebración de festividades del 25 de junio por la Creación del cantón Cariamanga; a través de actos conmemorativos, protocolarios, deportivos, sociales, culturales y científicos dignos de ser conocidos y promovidos dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Naturaleza.- el 25 de junio de cada año constituye una fecha trascendental para quienes vivimos en esta tierra madre de invictos titanes en virtud que celebramos la **CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA**, por tanto es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón del cantón Calvas, promover la práctica del valor del Civismo en la ciudadanía del cantón Calvas mediante la realización de una serie de eventos de carácter cívico, sociales, culturales, deportivos, científicos, artísticos, gastronómicos, turísticos; los mismos que se realizaran de acuerdo a la programación establecida previamente por el Comité de Festividades. Estas festividades iniciarán desde el tercer sábado del mes de junio hasta el 25 de junio de todos los años.

Será la ocasión oportuna para reunir a las autoridades parroquiales, cantonales, provinciales y nacionales, así como a la ciudadanía en general; a ser partícipes de esta programación de actividades propias del cantón las mismas que promoverán el turismo y de esta manera dinamizar a la economía local.

Art. 3.- Actos importantes.- constituyen actos oficiales dentro de las festividades culturales y de creación del cantón Cariamanga, dentro de estos actos centrales tenemos:

- a) Elección de la Reina "25 de junio"
- b) Semana de Arte, Cultura y Deporte
- c) Noche Cultural
- d) Desfile Cívico Estudiantil
- e) Sesión Solemne y Condecoraciones

Art. 4.- De los eventos.- Todos los eventos programados por las diferentes comisiones serán específicos y de interés local, provincial y nacional; El comité podrá autorizar a las comisiones a realizar un cobro con la finalidad que lo recaudado sirva para costear gastos de la comisión.

Art. 5. Responsabilidades.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas designará la primera semana del mes de Enero de cada año, el Comité de Festividades para la celebración de la **CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA**; mismo que se realizará el 25 de junio de todos los años.

CAPITULO II

COMISIÓN PERMANENTE DE FESTEJOS DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 6. Conformación del Comité de Festividades.- El comité de festividades estará integrado por:

- a.) **PRESIDENTE(A)** Alcalde(sa)
- b.) **COORDINADOR(a)** Un concejal(a) nombrado por el Concejo cantonal
- c.) Concejales y Concejales, Presidentes (as) de las Comisiones y delegados a los diferentes Unidades Autónomas,
- d.) **SECRETARIO(A)** Designado dentro de Directores, Jefes o Técnicos de las diferentes dependencias municipales.
- e.) **TESORERO(A)** El Tesorero(a) del GADC-CALVAS
- f.) **APOYO ORGANIZATIVO.-** Todos los Directores Departamentales, Jefes de Unidad, Técnicos de las diferentes dependencias municipales, así como los gerentes de las diferentes Empresas Públicas adscritas al GADC-CALVAS.
- g.) Director del Distrito de Educación 11D06 o su delegado.

Art. 7.- Funciones del Comité de Festividades.- El comité de festividades para la celebración de la **CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA** tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus integrantes al Secretario(a) del Comité de festividades.
- b) Organizar reuniones entre sus integrantes con la finalidad de planificar, elaborar y monitorear el programa de festividades para la celebración de la **CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA**;
- c) Establecer dentro de las programaciones actos sociales, culturales y deportivos; con el fin de promover el turismo y dinamizar la economía local.
- d) Conformar del interior del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas las diferentes comisiones de apoyo para la realización y ejecución de las diferentes programaciones establecidas.
- e) Llevar un registro de las diferentes comisiones.
- f) Involucrar dentro de las Programaciones a todas las instituciones educativas públicas y privadas, así como a las organizaciones sociales;
- g) Presentar al seno del Concejo Cantonal el programa y actividades, hasta el 30 de abril de cada año, para su conocimiento y observación;
- h) Coordinar con las comisiones la correcta ejecución de las festividades;
- i) Establecer estrategias de promoción y difusión de las festividades del 25 de junio; con la finalidad de poder lograr una participación masiva de la ciudadanía en el programa de festejos del aniversario de cantonización, a través de la Dependencia de Relaciones Públicas de la institución.
- j) Gestionar ante instituciones, organismos públicos y privados el auspicio para la ejecución de eventos que constan dentro del programa de festividades;
- k) El Departamento o la dependencia que haga las funciones de Deporte Cultura y Turismo del GADC-CALVAS, cada año presentará al departamento financiero el Plan Operativo Anual (POA); en el mismo deberá constar la celebración de las Festividades de la **CREACIÓN DEL CANTÓN**

- l) Aprobar o negar eventos que pretendan realizar las personas naturales, organizaciones, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, durante el período que se desarrollen las programaciones establecidas por el comité;
- m) Una vez concluidas las festividades por la **CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA**, será obligación del Comité de festividades, hasta el 15 de julio de cada año presentar al Concejo un informe detallado de las diferentes actividades programadas; en el mismo deberá constar la programación, comisiones y sus respectivas nóminas de integrantes; programaciones cumplidas, e incumplidas, conclusiones, recomendaciones; esta información será vital, ante el incumplimiento de una comisión iniciar con el proceso respectivo a través de la Unidad de Talento Humano para establecer las respectivas sanciones respectivas, y,
- n) De ser necesario elaborar y presentar al Concejo Cantonal para su aprobación reglamentos para la ejecución de las diferentes actividades y programaciones.

Art. 8.- Para el efecto de análisis del Concejo Cantonal en el proyecto de festejos debe constar:

- Nombre del evento.
- Fecha, hora y lugar en donde se realizará.
- El nombre de la persona responsable.
- Equipo de apoyo.
- Requerimientos y presupuesto.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DE COMISIÓN PERMANENTE DE FESTEJOS.

Art. 9.- De las Sesiones Ordinarias del Comité.- Las sesiones ordinarias serán obligatorias al menos una al mes para efectos de preparar las actividades a realizarse por el Aniversario de Creación como Cantón; en caso de que existan otros eventos a realizarse el Comité se reunirá de manera extraordinaria.

La convocatoria a sesión ordinaria se la hará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Art. 10.- Del Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, La Comisión aprobará el orden del día propuesto por el Presidente/a, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Comité; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo,

es decir, no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será nula.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones de apoyo u otros informes técnicos, económicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, La Comisión podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos.

Art. 11.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.-

Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Presidente/a las convoque por iniciativa propia o a pedido de la mayoría absoluta de sus Miembros, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 12.- Comisiones Generales.- En caso de constar como uno de los puntos del orden del día a tratarse, recibir una comisión general, se escuchará a la persona que la represente, quien expondrá en el lapso de 15 minutos de manera clara y concreta el o los temas que van a ser sometidos a conocimiento del Comité, podrán intervenir el Presidente/a o los Miembros, para pronunciarse sobre lo conocido, en caso de ser necesario podrá hacer uso de la palabra por segunda ocasión el representante de la comisión general por el lapso de cinco minutos. Se declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y no se tomará resolución alguna por parte del Comité.

FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN y SECRETARIO DEL COMITÉ DE FESTEJOS

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del Coordinador de la Comisión de Festejos:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
- b. Convocar a sesiones del comité y presidirlas con voz y voto;
- c. Coordinar el desarrollo de los eventos programados por las festividades;
- d. Realizar los requerimientos para las distintas contrataciones;
- e. Ser el vocero oficial del comité; y,
- f. Presentar un informe de labores al comité; al Alcalde; y, al Concejo, una vez concluidas las fiestas conmemorativas; y las veces que lo soliciten.

Art. 14.- Deberes y atribuciones del Secretario de la

Comisión.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b. Llevar el archivo de las comisiones de apoyo;
- c. Entregar a los Miembros del Comité para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la

sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;

- d. Certificar los actos expedidos por el Comité;
- e. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- f. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- g. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- h. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos del Comité;
- i. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes del Comité, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o ha pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- j. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e del Comité, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por el Comité; y,
- k. Las demás que señale el Comité o el Presidente/a.

CAPITULO IV

COMISIONES DE APOYO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Art. 15.- Las Comisiones de Apoyo.- Estarán integradas por al menos con tres miembros o más según la magnitud del evento a desarrollarse; para tal efecto estarán precedidas por los concejales o funcionarios del GADC-CALVAS; quienes serán los responsables de la organización, planificación y ejecución de las diferentes actividades programadas en cada una de las comisiones; el incumplimiento de estas será considerado como desacato a la autoridad.

Art. 16.- Tipos de Comisiones de Apoyo.- Para una mejor organización y planificación de las festividades **del 25 de junio por la Creación del cantón Cariamanga**, el comité de Festividades deberá conformar las siguientes comisiones.

- a) **Comisión Elección de la Reina 25 de Junio:** Planificar, organizar el evento de la elección de la Reina **“25 de Junio”** en la cual participaran candidatas de todo el cantón; las bases para la elección de la Reina estará determinada por la comisión.
 En el caso de no existir participantes para el torneo galante la comisión designará a la Reina 25 de junio; la misma que será proclamada y coronada en un acto especial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- b) **Comisión Arte y Cultura:** planificar, organizar los eventos de ferias gastronómicas, científicas y comerciales, así como el evento cultural "Las Parroquias cantan a Calvas"; de igual forma incentivar la participación de los estudiantes de las diferentes instituciones locales en el concurso de "El Renacer de Junio"; en la cual se hará realce a la música nacional y autóctona de nuestro medio; las bases para el Concurso estará determinada por la comisión.
- c) **Comisión de Desfile Cívico Estudiantil:** Planificar, organizar y gestionar las autorizaciones necesarias al Distrito Educativo para la realización del desfile cívico estudiantil en el que participarán todas las instituciones educativas del cantón; establecerán el recorrido de acuerdo a la normativa vigente del ente competente.
- d) **Comisión de Organización de la Sesión Solemne:** Planificar, organizar todo lo concerniente a la Sesión Solemne (determinación del local, arreglo, protocolo, amplificación, y más medios visuales dependiendo de la planificación).
- e) **Comisión de Organización de Condecoraciones:** Solicitar al Distrito Educativo la nómina completa de todos los estudiantes que se han destacado en todas las instituciones educativas de nuestro cantón Calvas, en calidad de abanderados y escoltas (Nacional, Provincial, Cantonal e Institucional) así mismo gestionar los recursos necesarios para la elaboración y confección de los reconocimientos.
- f) **Comisión de Embanderamiento de la Ciudad:** Organizar y planificar con la ciudadanía, instituciones públicas, privadas a rescatar el valor del civismo con el Embanderamiento de nuestra ciudad (viviendas, instituciones, calles); y de manera especial coordinar con los moradores de las calles por donde se realizará el desfile para que embanderen sus diferentes portales de viviendas, negocios; de igual forma realizar la calle de honor del desfile.
- g) **Comisión de Aseo de la Ciudad:** Organizar y planificar el aseo de parques, jardines, parterres y espacios públicos donde se realizarán las diferentes actividades por la celebración de las festividades del 25 de junio; antes y después de realizarse el evento.
- h) **Comisión de Logística:** Organizar y planificar las peticiones de vehículos, maquinaria o personal de Obras públicas de acuerdo a los requerimientos de las diferentes comisiones.
- i) **Comisión de Seguridad:** Planificar, organizar con las diferentes comisiones todo lo concerniente a seguridad a la ciudadanía en los diferentes eventos programados; en coordinación con la Policía Nacional y el ECU911.
- j) **Comisión de Promoción y Difusión:** Organizar una estrategia comunicacional de promoción y publicidad de este magno evento por los diferentes medios de comunicación, redes sociales, instituciones públicas y privadas; elaboración de afiches, trípticos y otros que sirvan para la promoción de los diferentes eventos; actualización de base de datos de nuevas autoridades, elaboración de invitaciones.
- k) **Comisión de Deportes:** Organizar y planificar todos los eventos deportivos en los que se involucre a la diferentes parroquias rurales e instituciones tanto públicas como privadas.
- l) **Comisión de la Semana Estudiantil:** Organizar y planificar todos los eventos relacionados con la parte educativa en los que se involucre a las diferentes instituciones educativas de las parroquias rurales y urbanas de nuestro cantón.

Art. 17.- Funciones de las Comisiones de Apoyo.- Las diferentes comisiones de apoyo tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución de cada evento, con el Comité Permanente de Festividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas
- b) Realizar todas las acciones que permitan ejecutar el normal desarrollo del evento a su cargo;
- c) Las Comisiones de apoyo podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier momento en sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.
En caso de que la sesión convocada no se realice por falta de quórum, el Secretario de la Comisión de apoyo bajo su responsabilidad sentará razón de tal hecho dejando constancia de los miembros asistentes.
- d) Velar por la entrega oportuna de las comunicaciones locales, provinciales y nacionales de ser el caso;
- e) Ejecutar el evento de conformidad a lo programado;
- f) Los programas, afiches e invitaciones, tanto a nivel local, provincial y nacional deben estar entregados con 15 días antes de la fecha principal y serán elaborados por el comité organizador; y,
- g) Dentro del término de 10 siguientes días a la culminación del evento en la que actuó la comisión de apoyo, ésta elevará un informe al presidente de la Comisión; haciéndole conocer sobre la ejecución del mismo, sus conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 18.- Financiamiento.- Anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, asignará los recursos necesarios a la Unidad o su Dependencia de Cultura, Deporte y Turismo de acuerdo a la planificación del POA; para promover la cultura, el deporte y el turismo.

En el acontecimiento de elección, proclamación y coronación de la Reina "25 de Junio", la comisión encargada podrá realizar un evento donde pueda recaudar fondos para cubrir los gastos de realización de este acto.

Art. 19.- Aportes Económicos.- Los diferentes aportes o donaciones que se obtuvieran de instituciones públicas,

privadas, personas naturales o jurídicas; y que son el resultado de las diferentes gestiones de cada una de las comisiones; serán administradas y ejecutadas por cada una de ellas, las mismas que se las detallará dentro del informe final de festividades; adjuntando los respectivos documentos de descargo.

Art. 20.- Los dineros que provengan del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; la Comisión Permanente de Festejos en cuanto se refiera a las contrataciones necesarias a ejecutarse para la realización de los distintos eventos, se sujetarán estrictamente a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normativa conexas; a fin de viabilizar y optimizar los recursos destinados.

Art. 21.- En cada programación que se realice con el auspicio del GAD Municipal de cantón Calvas, la marca institucional constará en los lugares más visibles, además se difundirá en los medios de comunicación tanto escritos como audiovisuales.

Así mismo, la programación festiva se desarrollará respetando la naturaleza de cada una, es decir se mantendrá individualidad en los aspectos culturales, deportivos, sociales, agrícolas y cualquier índole.

CAPITULO VI

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL 25 DE JUNIO POR LA CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA

Art. 22.- Promoción y difusión.- El comité de festividades a través de la dependencia de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Calvas realizará:

- a) Publicará en el sitio web de la institución Municipal, la programación de los distintos eventos a realizarse con la debida anticipación.
- b) Difundir por medio de las cuentas de Redes Sociales Institucionales las diferentes programaciones que se encuentran establecidas.
- c) Realizar la difusión por los diferentes medios de comunicación local de Radio y TV
- d) Elaborar trípticos de la programación planificada.
- e) Establecer visitas y reuniones con los Presidentes de las Juntas Parroquiales para que sean partícipes de las diferentes programaciones establecidas.
- f) Elaboración, impresión y entrega de oficios, invitaciones de las festividades

CAPITULO VII

DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 23.- Planes de Contingencia.- El técnico de la unidad de Gestión de riesgos en conjunto con el Técnico de Seguridad Ciudadana del GADC-Calvas, será el encargado de realizar todos los planes de contingencia para las diferentes programaciones a realizarse por las celebraciones del 25 de junio.

Art. 24.- Seguridad Ciudadana.- Durante la ejecución de las diferentes programaciones; el personal de la Policía Municipal, Técnico de Seguridad Ciudadana, Unidad de Tránsito; serán quienes en coordinación con la Policía Nacional garanticen la seguridad en cada uno de los eventos planificados.

CAPITULO VIII

ACTOS CENTRALES DE ESTAS FESTIVIDADES

Art. 25.- Semana de Arte, Cultura y Deporte.- Cada Quince de Junio de cada año se dará inicio a la Semana de Arte, Cultura y Deporte la misma que llevará el nombre de **“Prof. Alejandro Gualán”**, en memoria de uno de los hombres que dejaron huellas en el arte, la cultura y el Deporte Calvense; la comisión designada será la encargada de coordinar todo tipo de evento cultural, artístico y deportivo a nivel de nuestro cantón; de igual manera se institucionalizará como la semana de las **“Artes Vivas de Prof. Alejandro Gualán”**, en la cual tendrán la participación de todos los barrios y parroquias. De igual manera se institucionalizará el concurso de Pintura denominado **“Prof. Hernán Idelfonso Novillo Torres”**; a nivel cantonal, provincial y nacional; en memoria a un hijo de nuestro cantón destacado en el arte del Dibujo y la Pintura.

Art. 26.- Elección Reina 25 de Junio.- El tercer sábado de junio de todos los años se desarrollará el evento galante de Elección, Proclamación y Coronación de la Reina **“25 de Junio”**, con este acto se dará inicio a las festividades de Creación del cantón Cariamanga.

Art. 27.- Noche Cultural.- Esta se realizará el 24 de junio de cada año, a partir de las 20h00, en que habrá la participación de las parroquias rurales con artistas, danza, poesía, teatro, entre otras; se dará preferencia a los artistas locales.

Art. 28.- Desfile Cívico Estudiantil.- por tratarse de una fiesta cívica se realizará el desfile cívico estudiantil con la participación de delegaciones de todas las instituciones educativas de nuestra ciudad y de las parroquias rurales de nuestro cantón Calvas, que cuenten con la autorización respectiva por parte del Distrito Educativo; a partir de las 08H00.

El desfile cívico estudiantil se sujetará de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Educación.

El comité de Festividades será el responsable de realizar las gestiones necesarias para solicitar los permisos e invitación respectiva.

La organización, y recorrido del desfile estará bajo la dirección de la Comisión de Desfile, Técnico de Seguridad Ciudadana, Unidad de Gestión de Riesgos, Unidad de Tránsito; quienes coordinaran con los funcionarios del Distrito Educativo esta actividad.

Art. 29.- Sesión Solemne.— concluido el desfile cívico estudiantil; se desarrollará el acto principal como es la Sesión Solemne, donde se resaltará la historia de la creación del cantón Cariamanga con una conferencia magistral por parte de una de las autoridades o su delegado; dentro de este evento se realizará también la entrega de reconocimientos estudiantiles y condecoraciones a personas Calvenses e instituciones tanto públicas como privadas que han sobresalido y han aportado al progreso y desarrollo de nuestro cantón Calvas.

Art. 30.- Condecoraciones.— Por tratarse de una fecha de trascendental importancia durante el desarrollo de la sesión solemne se realizará la entrega de condecoraciones; las mismas que están divididas en tres categorías:

- a) Las Condecoraciones consistirán en una medalla y Diploma al Mérito Estudiantil a todos los estudiantes que se han destacado en todas las instituciones educativas de nuestro cantón Calvas, en calidad de abanderados (Nacional, Provincial, Cantonal e Institucional)
- b) Diploma al Mérito Estudiantil a todos los estudiantes de las diferentes instituciones educativas que se han destacado en calidad de Escoltas de los portaestandartes (Nacional, Provincial, Cantonal e Institucional).
- c) Habrá una condecoración especial denominada **“25 DE JUNIO”**, para el estudiante, maestro(a) o institución educativa que han sobresalido dentro de la provincia y país; haciendo quedar muy en alto el nombre de nuestro cantón; la misma que será determinada dentro del pleno del Concejo.

CAPITULO IX

ELECCIÓN DE LA REINA “25 DE JUNIO”

Art. 31.- Ejecución de los Eventos. – Cada año se elegirá a la Reina de Creación del cantón Cariamanga con la dignidad de **“25 de Junio”**; en la que participará, representantes de la parroquia rurales, instituciones públicas como privadas o de los diferentes barrios o Asociaciones.

Dentro del torneo se elegirá a las siguientes dignidades:

- | | |
|------------------|---------------------|
| a) PRIMER LUGAR | Reina “25 de junio” |
| b) SEGUNDO LUGAR | Estrella de junio” |

- c) TERCER LUGAR
Confraternidad.

Señorita

Art. 32.- Incentivos. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas; asignará en el presupuesto anual recursos necesarios para cubrir los incentivos de las dignidades del torneo Reina Creación del cantón Cariamanga:

Los montos serán:

- | | | |
|------------------|-----|--------|
| a) PRIMER LUGAR | \$. | 25.000 |
| b) SEGUNDO LUGAR | \$. | 15.000 |
| c) TERCER LUGAR | \$. | 10.000 |

Estos incentivos serán entregados a las candidatas en obras públicas dentro de la competencia de la municipalidad y previo a la presentación del proyecto el mismo que será incluido dentro del presupuesto para su ejecución en el año siguiente; las candidatas que no presente el proyecto dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la coronación perderán automáticamente este incentivo.

CAPITULO X

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Art. 33.- Ejecución de los Eventos.— Todos los eventos se los realizará en el lugar, fecha y hora establecidos; esto nos permitirá fortalecer los valores de respeto, puntualidad y disciplina entre los ciudadanos Calvenses.

Art. 34.- Espacios Públicos.— la Unidad de gestión ambiental, en coordinación con la comisión de aseo, realizará acciones tendientes a mantener los espacios absolutamente aptos y limpios en donde se ejecuten los diferentes eventos antes y después de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las comisiones que reciban auspicios de la empresa privada u otros organismos públicos y privados podrán difundir la marca institucional en todos los eventos como muestra de agradecimiento a las festividades del 25 de junio.

SEGUNDA. - El Concejo obligatoriamente asignará fondos en su presupuesto anual para la promoción y difusión de la Cultura.

TERCERA.- Queda terminantemente prohibida que alguna persona o institución realice programas artísticos, culturales, sociales, deportivos y otros de índole público, sin la autorización del comité de festividades, si estas interfieren en las actividades programadas por las comisiones.

CUARTA.- El(a) Alcalde(sa), por ser de su absoluta atribución, dispondrá la colaboración de cada uno de los jefes departamentales, empleados y trabajadores del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, para la realización de los diferentes eventos.

QUINTA.- Las comisiones podrán realizar la venta de espacios públicos con la finalidad de que esos valores, sirvan para costear los gastos de la comisión.

SEXTA.- Para los diferentes eventos, el Comité emitirá el respectivo Reglamento

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- Disponer al Director(a) Financiero(a); la creación de la partida presupuestaria para asignar los recursos económicos para otorgar los premios a las dignidades del evento galante de Reina **"25 de Junio"**.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2019, sanciónese y publicación en el Registro Oficial Pagina WEB institucional y gaceta digital institucional.-

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los diecisiete días del mes de mayo del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROGRAMACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL 25 DE JUNIO, POR CELEBRARSE LA CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA."** fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes once de mayo de 2018 y sesión ordinaria de fecha jueves diecisiete de mayo de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los dieciocho días del mes de mayo del 2018, a las 09H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"ORDENANZA**

QUE REGULA LA PROGRAMACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL 25 DE JUNIO, POR CELEBRARSE LA CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA", Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los dieciocho días del mes de mayo del año 2018; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROGRAMACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL 25 DE JUNIO, POR CELEBRARSE LA CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los dieciocho días del mes de mayo del año 2018, siendo las 16H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROGRAMACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL 25 DE JUNIO, POR CELEBRARSE LA CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA"** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los dieciocho días del mes de mayo del 2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

005-GO-GADCC-2018

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 3 de la Carta Magna sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el Art. 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el numeral 13 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

Que, el numeral 13 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 260 de la Carta Magna manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el numeral 7 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el Art. 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el Art. 379, de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado;

Que, la Carta Magna en su Art. 380 dispone “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el primer inciso del Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que el Art. 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos

subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Cultura: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el Art. 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

Que, el numeral 6 del Art. 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”;

Que, el numeral 2 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultural, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 7 y Art.57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN,
MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN CALVAS**

CAPÍTULO I

**DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR,
MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL**

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Calvas, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo para su uso y puesta en valor.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Calvas, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

SECCIÓN II

DEFINICIONES GENERALES

Art. 3.- Del patrimonio cultural.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Patrimonio Cultural: Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Patrimonio Arquitectónico: Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

Patrimonio Tangible o Material: Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

- a. Bienes Inmuebles: Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.
- b. Bienes Muebles: Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.
- c. Bienes Arqueológicos y Paleontológicos: Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas. Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.
- d. Bienes Documentales: Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

Patrimonio Intangible o Inmaterial.- Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer,

pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertencen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a. Tradiciones y expresiones orales;
- b. Usos sociales rituales y actos festivos;
- c. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza;
- d. Manifestaciones creativas;
- e. Técnicas artesanales tradicionales;
- f. Patrimonio alimentario y gastronómico;

Art. 4.- Polígonos patrimoniales.- Son urbanos o rurales delimitados que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.

Art. 5.- Conjunto urbano.- Agrupación o concentración de dos o más bienes inmuebles en áreas específicas, denominadas: calles, cuadras, manzanas, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando un todo armónico y agradable visual urbano-arquitectónica y paisajística. Su tratamiento se lo realiza a través de Unidades de Actuación Urbanística.

Art. 6.- Centro Histórico.- Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social, denominados de acuerdo al Uso y gestión del Suelo como Polígonos de Intervención.

Art. 7.- Sitio o conjunto Histórico.- Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.

Son Conjuntos Históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

Art. 8.- Paisajes Culturales.-Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.

Art. 9.- Itinerarios Culturales.-Vía de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica. Se identifican por la unión de una serie de elementos y objetos materiales con otros valores de tipo intangible, a través del hilo conductor de un proceso civilizador determinante en un momento histórico para una sociedad o grupo determinado.

Art. 10.- Rutas Culturales.-Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El Patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.

Art. 11.- Espacio público.-Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.

Art. 12.- Preservación: Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguarda necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

Art. 13.- Mantenimiento: Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.

Art. 14.- Difusión: Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.

Art. 15.- Salvaguarda.-Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Art. 16.- Memoria Social.-Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias

socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

Art 17.- Repositorios de la Memoria Social.-Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acuerdos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.

Art. 18.- Plan Urbanístico Complementario.-Instrumento de planificación que tiene por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial referente a la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

Art. 19.- De las facultades locales para el ejercicio de la competencia.- Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas, a través de la Unidad, Jefatura o Promotor de Gestión Patrimonial Cultural, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales (o metropolitanas), con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento y construcción de los espacios públicos con la dependencia de Obras Públicas y difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

Art. 20.- Atribuciones de Atribuciones de la Promotor/a Técnica de Patrimonio Cultural de Patrimonio Cultural.- Para el ejercicio de la competencia, Promotor de Patrimonio Cultural deberá actuar conforme a las normas nacionales, internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones del promotor de Patrimonio Cultural:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;
2. Definir los polígonos en los cuales el uso prioritario sea patrimonial y los demás usos deberán ser



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- complementarios al uso principal, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón.
3. Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.
 4. Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional;
 5. Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón;
 6. Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el Plan de Uso y gestión del Suelo.
 7. Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
 8. Adoptar las medidas precautelarias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación; en coordinación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.
 9. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;
 10. Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos.
 11. Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente.
 12. Elaborar el registro de comerciantes de réplicas de bienes patrimoniales emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la correspondiente autorización de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, para lo cual deberán registrar el original y entregar a los repositorios municipales. De ser el caso de bienes muebles de propiedad privada, lo reportarán para su registro y adquisición por la municipalidad.
 13. La Unidad de la gestión Patrimonial deberá capacitar, previo a la autorización de permiso de intervención en bienes inmuebles y muebles a los vendedores de bienes raíces, arquitectos e ingenieros y constructores albañiles, trabajadores de la construcción para lo cual deberá llevar un registro.
 14. Autorizarlas intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.
 15. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
 16. Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.
 17. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.
 18. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes
 19. Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual solicitará la nómina y la declaratoria de dichos bienes.
 20. Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.
 21. Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón.
 22. Coordinar con las diferentes instancias internas del GAD municipal a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
 23. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural nacional.
 24. Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.
 25. Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.
 26. Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.
 27. Las demás que se le sean delegadas por la autoridad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

SECCIÓN IV

DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

Art. 21.- De la Comisión de Patrimonio Cultural. - Se crea la Comisión técnica de Patrimonio Cultural con el fin de vigilar, cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, mediante la emisión de la política pública cantonal y las normativas correspondientes; además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica correspondiente.

La Comisión de Patrimonio Cultural estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto: Aplicar la Ley de Participación ciudadana.

- a. Un concejal
- b. Un asesor técnico a cargo de la Unidad, Jefatura o Promotor de Patrimonio Cultural
- c. Un delegado de la instancia jurídica de la Municipalidad
- d. Director de Planificación Municipal o su delegado
- e. Dos representantes de las instancias de participación ciudadana, uno de ellos quien actuará como inspector honorario que vigilará el cumplimiento de las acciones en su sector y cumplirá con la responsabilidad de informar al Municipio.

Serán miembros ocasionales, con derecho a voz y voto:

- a. El Presidente de la Junta Parroquial o su delegado, cuando el caso se realice en la jurisdicción urbana o rural de la Parroquia Rural
- b. Un representante de la comunidad asociada a manifestaciones de Patrimonio Inmaterial, cuando el caso amerite.

Serán miembros asesores, con derecho a voz:

- c. Técnicos o profesionales especializados en los ámbitos del patrimonio cultural.
- d. Un delegado del ente rector del Hábitat y Vivienda.
- e. El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, para asesoría técnica especializada.

Una vez conformada, la Comisión emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DE LAS FORMAS DE INCORPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 22.- De los bienes y objetos reconocidos por Ley. - Los bienes y objetos que a continuación se detallan son

reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a. Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b. Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.
- c. Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del INPC
- d. Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
- e. Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger
- f. Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad
- g. Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad
- h. Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido
- i. Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.
- j. Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica
- k. Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

Art. 23.- De las declaratorias. -En todos los casos no previstos en el Art. anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

SECCIÓN II

DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 24.- Del Inventario y sus ámbitos. -El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

cultural con el que cuenta el cantón; y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

1. Bienes Inmuebles
2. Bienes Muebles
3. Bienes Arqueológicos y Paleontológicos
4. Bienes Documentales
5. Patrimonio Inmaterial

Art. 25.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. -El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Unidad de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

Art. 26.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones Patrimoniales.- Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán registrarse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

Art. 27.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales.- Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección:

- a. **PROTECCIÓN ABSOLUTA.** - Tienen grado de protección absoluta por su Alto Valor Patrimonial; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.
- b. **PROTECCIÓN PARCIAL.** -Tienen un grado de protección parcial por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.
- c. **PROTECCIÓN CONDICIONADA.**- Tienen grado de protección condicionada por su Significación Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las

características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

Art. 28.-Obligaciones frente al inventario. - Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

Art 29.- Reporte del Inventario. - Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Unidad. Jefatura o Unidad de Patrimonio Cultural emitirá un reporte (definir periodicidad) del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del GAD pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Art. 30.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.- La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón, y con el componente urbanístico del Plan de Uso y gestión del Suelo, de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

Art. 31.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.- Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse por parte del adquirente a la Unidad, jefatura o Unidad de Patrimonio Cultural, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el registrador de la propiedad deberá incluir la condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir (*definir periodicidad*) a la Unidad. Jefatura, o Unidad de Patrimonio Cultural la información necesaria para la actualización del Inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Art. 32.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos. -La condición de depositarios a título de

mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Unidad de Patrimonio Cultural para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

SECCIÓN III

DEL PROCESO PARA DECLARATORIA DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

Art. 33- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional. - De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad, jefatura o Unidad de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

Art 34.- Del procedimiento para la declaratoria como patrimonio cultural de los bienes inmuebles que se encuentren en riesgo. - La Unidad de Patrimonio Cultural solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal.

La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.

La Unidad de Patrimonio Cultural coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente.

SECCIÓN IV

DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL ECUADOR

Art. 35.- Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador. - De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de

manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del Gobierno autónomo Descentralizado del cantón Calvas, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

SECCIÓN IV

DEL PROCESO PARA DESVINCULACIÓN Y PERDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 36.- de la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional. - De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Unidad de Patrimonio y la de Planificación elaborarán un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos: la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del GAD al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.

Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien, objeto de desvinculación.

Art. 37.- Notificaciones. - Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Unidad de Patrimonio Cultural realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN I

DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 38.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial. - Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el Gobierno Autónomo Municipal, implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

- a. Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del

patrimonio cultural.

Para el diseño de espacios públicos se considerarán las técnicas urbano-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;

- b. Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- c. Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Art. 39.- Plan Integral del Patrimonio Cultural. - La Unidad de Patrimonio Cultural, en coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes, formulará el Plan Integral del Patrimonio Cultural a fin de establecer los tratamientos urbanísticos urbanos y rurales; programas y proyectos; estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan Integral del Patrimonio Cultural se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y será aprobado por el Concejo Municipal.

SECCIÓN II

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 40.- Del diagnóstico para las delimitaciones. - Previo a la delimitación de polígonos patrimoniales se considerará un Plan Integral que contemple los siguientes componentes: ambiental, físico, urbano-arquitectónico, paisajístico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Art. 41.- De los parámetros para la delimitación.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

Los polígonos patrimoniales estarán determinados por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a. Densidad patrimonial
- b. Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c. Significación histórica y cultural
- d. Tejido urbano
- e. Contextos arqueológicos y paleontológicos, naturales y paisajísticos.
- f. Hitos: Edificaciones y elementos que son un

referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, infraestructuras, de importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, religioso importantes para la población.

- g. Vinculaciones: caminos, senderos, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Art. 42. De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales.- Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad.

Los polígonos patrimoniales podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente.

SECCIÓN III

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Art. 43.- Criterios para delimitación en Centros y Conjuntos Históricos consolidados. - Las zonas de protección en los Polígonos Patrimoniales, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de Primer orden o Consolidada	Es aquella área en donde se encuentran inmuebles inventariados patrimoniales (los más representativos) así como el núcleo urbano (de los mismos va formando y delimitando el centro más importante de la ciudad. Generalmente en esta área se encuentran los edificios de la ciudad.
Zona de protección o de influencia	Comprende un área urbana que rodea a la zona de Primer Orden y con ella conforma la ciudad antigua y la nueva. Su trazado urbano es de transición entre lo nuevo y lo antiguo, orientación de la trama urbana, calzadas, así como en sus matices se encuentran también bienes inmuebles de gran número y densidad (muchas veces se encuentran en el entorno urbano con construcciones antiguas).

La delimitación de los polígonos patrimoniales y sus zonas de protección, contará con los correspondientes mapas y georreferenciación como documento habilitante de la presente ordenanza.

Art. 44.- Criterios para delimitación de los polígonos patrimoniales dispersos o discontinuos. -Estará conformada por vías o tramos de vías. Se identificará Ejes Viales de Primer Orden y Ejes Viales de Protección o de Influencia.

Ejes viales	Descripción



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

<p>Primer orden</p>	<p>Estará conformado por la presencia de los siguientes componentes: ecológico, paisajístico, físico, arquitectónico, paleontológico, histórico, patrimonial, que se encuentran a ambos lados del eje vial y su entorno inmediato a través de una definición de límites identificables. Se deberá tomar en cuenta además la conjunción con los edificios que pudieran involucren todas las edificaciones que pudieran intervenir en el área de protección. Las intervenciones de cada inmueble deberán estar de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en cada ficha de inventario.</p>	<p>Se deberá tomar en cuenta además la conjunción con los edificios que pudieran involucren todas las edificaciones que pudieran intervenir en el área de protección.</p>
<p>De protección o de Influencia</p>	<p>Conformado por la presencia de los elementos de transición o de emplazamiento en las zonas urbanísticas y/o urbanístico. Se protegerán los bienes inmuebles con la finalidad de preservar los sitios ubicados a ambos lados del eje vial que se relacionan a las actividades paleontológicas con el propósito de promover ordenanzas específicas y normativas de intervención establecidos en las fichas de protección.</p>	<p>Art. 49.- Parámetros para la delimitación de Polígonos Patrimoniales Arqueológicas y Paleontológicas.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos y/o paleontológicos con el propósito de promover ordenanzas específicas y normativas de intervención establecidos en las fichas de protección.</p>

Art. 45.- Criterios para delimitación de Inmueble(s) patrimonial(es) ubicado(s) dentro de una zona urbana consolidada. -En el área de protección se incluirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres adyacentes (si los hubiera) y opuestos (si los hubiera). Si se trata de un conjunto urbano, de igual forma su área de protección constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan (si los hubiera).

Art. 46.- Criterios para delimitación de Inmueble (s) patrimonial(es) ubicado(s) fuera de zona urbana consolidada o de emplazamiento aislado. -Se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, Efectos Visuales, privilegio al paisaje natural y deberá poseer límites identificables naturales o construidos.

SECCIÓN IV

DE LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS

Art.- 47.- De la delimitación de sitios arqueológicos y paleontológicos. - La Unidad de Patrimonio Cultural podrá solicitar al INPC la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y /o paleontológico que contengan o puedan contener sitios o yacimientos.

Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica.

Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológicas y paleontológicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas emitirá la correspondiente ordenanza de protección, en base a la cual la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con el INPC las acciones para la protección, gestión y desarrollo del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo a la normativa técnica.

Art. 48.- Del diagnóstico para las delimitaciones del patrimonio arqueológico y paleontológico.- Previo a la delimitación de Polígonos Patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas se considerará un estudio integral que

Las intervenciones y proyectos tanto de investigación, preservación, restauración, y puesta en valor, que se realicen en estos espacios deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el INPC, previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Los polígonos patrimoniales arqueológicos y paleontológicos estarán determinadas por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- Densidad patrimonial arqueológica y paleontológica
- Clasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- Significación histórica, científica, cultural y simbólico
- Tejido urbano o composición paisajística rural
- Contextos arqueológicos y paleontológicos
- Hitos: Elementos monumentales arqueológicos, yacimientos paleontológicos, sitios arqueológicos, que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad, o composición paisajística rural, como testimonio de la capacidad humana en la apropiación de espacios y desarrollo en un tiempo determinado, que establece un importante valor social, cultural, testimonial-histórico, productivo, ritual, y/o ancestral
- Vinculaciones: caminos prehispánicos, sitios contiguos, estructuras asociadas, afloramientos arqueológicos, fuentes de materia prima, petroglifos y representaciones rupestres, entre otros.

Art. 50.- De las zonas de protección.-Las zonas de protección en las Áreas arqueológicas y paleontológicas, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Definición
Zona de Primer orden o	Equivale a la zona central de paleontológico, en un entorno definido



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

		CANTÓN CALVAS			
Consolidada	máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directamente al sitio. En esta zona la restricción total, impidiéndose cualquier tipo de terreno, construcciones, excepto conservación y o restauración;	CLAVE	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS PROHIBIDOS
Zona de Segundo orden, protección o de influencia	Equivale a la zona comprendida por la zona de primer orden, donde adyacentes a la zona central de paleontológico. Esta franja estar paleontológicos, geológicos, ambiente establecer una zona de cautel formen parte del contexto arqueológico de primer orden. En esta zona estar suelos o construcción de infraestructura. En esta zona se podrán realizar cierto tipo de actividades agrícolas artesanales que no impliquen el uso de maquinaria. De igual manera se podrán realizar actividades de desarrollo turístico que no impliquen la transformación del paisaje o enseres. También estarán permitidas investigaciones arqueológicas.	PLN1 (ZAM)	PR 2 (Protección por Riesgos = Amenaza Volcánica MITIGABLE)	R1; I1; ED2, ED3; EE1, EE2; EC; EF1; EF2; ES1, ES2; EI2; CB; CZ1, CZ2, CZ4, CZ5, CZ8, CZ12, CZ13 ; CC5; *PE	EE (NUEVO); ES (NUEVO); EA (NUEVO); EB (NUEVO)
Zona de Tercer Orden o de amortiguamiento	Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable adyacente a la zona de segundo orden, destinada controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, construcción de infraestructuras y/o actividades extractivas con el fin de cautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológico las cautelas. En esta zona se podrán realizar actividades no artesanal y actividades extractivas. Estarán permitidas actividades agropecuarias, de reforestación, explotación turística, construcción de infraestructura artesanal y en armonía con el paisaje cultural y natural. En el aspecto arqueológico y yacimiento paleontológico, para cualquier obra de intervención humana se deberá presentar proyecto con su correspondiente Estudio de Impacto Arqueológico según la ley vigente. En esta zona también se permiten las investigaciones arqueológicas.	PLN1 (Z1)	PR 2 (Protección por Riesgos = Amenaza Volcánica MITIGABLE)	R1; I1; ED2, ED3; EE1, EE2; EC; EF1; EF2; ES1, ES2; EI2; CB; CZ1, CZ2, CZ4, CZ5, CZ8, CZ12, CZ13; *PE	

SECCIÓN V

USOS, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 51.- Clasificación y sub clasificación del suelo en polígonos patrimoniales delimitados.- Para el suelo urbano y rural en el que se hayan delimitado Polígonos Patrimoniales, el Plan de uso y gestión del suelo cantonal incorporará los usos específicos, principales, complementarios, restringidos y prohibidos, así como el tratamiento urbanístico en el cual se especificará las medidas específicas de protección del patrimonio cultural, establecidos en la presente ordenanza.

Art. 52.- Usos específicos y sus relaciones de compatibilidad.- Los usos de suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos en Polígonos Patrimoniales delimitados, se determinarán de acuerdo al "Cuadro de Usos de Suelo y sus Relaciones de Compatibilidad en Polígonos Patrimoniales, que se contempla en el plan de uso y gestión de suelo.

Ejemplo:

CUADRO DE USOS DE SUELO Y SUS RELACIONES DE COMPATIBILIDAD PARA EL ÁREA PATRIMONIAL DEL

N° de Polígono	Clave	Código	EDIFICACIÓN							
			ALTURA MAXIMA		RETIROS			Distancia entre bloques	COS- PB	COT
			pisos	m	F	L	P	m	%	
A			AISLADO							
PLN 1	PLN 1 (ZAM)	A5002-50	2	6	3	3	3	6	50	
P			PARALELO							
PLN 1	PLN 1 (Z1)	P2882-60	2	6	3	0-3	3	6	60	
CLF			CONTINUO SOBREPASADO							
PLN 1	PLN 1 (EJ)	CLF2883-80	3	9	0	0	3	6	80	
CRF			CONTINUO CON REFINANCIA							
PLN 1	PLN 1 (Z2)	CRF2883-70	3	9	3	0	3	6	75	
PLN 1	PLN 1 (ZANM)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	

Art. 54.- Usos de suelo en polígonos patrimoniales Arqueológicas y Paleontológicas.- Los usos de suelo en Áreas Arqueológicas y/o Paleontológicas deberán considerarse de manera individual especificado los usos permitidos, restringidos y prohibidos. A falta de los mismos, se aplicarán las siguientes consideraciones:

Zona 1. De Primer orden o consolidada

- a. Usos permitidos:
 - ✓ Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
 - ✓ Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
 - ✓ Preservación monumental arqueológica



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- b. Usos restringidos:
 - ✓ Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- c. Usos prohibidos:
 - ✓ Explotación minera y de materiales pétreos.
 - ✓ Arborización o deforestación indiscriminada.
 - ✓ Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
 - ✓ Edificaciones de todo tipo.
 - ✓ Actividades que impliquen remoción de suelo.
 - ✓ Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías, utillaje)

Zona 2. De segundo orden, protección o de influencia

- a. Usos permitidos:
 - ✓ Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
 - ✓ Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
 - ✓ Preservación monumental arqueológica
- b. Usos restringidos:
 - ✓ Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
 - ✓ Actividades agrícolas artesanales
- c. Usos prohibidos:
 - ✓ Explotación minera y de materiales pétreos.
 - ✓ Arborización o deforestación indiscriminada.
 - ✓ Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
 - ✓ Edificaciones de todo tipo.
 - ✓ Actividades que impliquen remoción de suelo.

Zona 3 de Tercer orden o de amortiguamiento

- a. Usos permitidos:
 - ✓ Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
 - ✓ Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
 - ✓ Preservación monumental arqueológica
- b. Usos restringidos:
 - ✓ Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
 - ✓ Actividades agrícolas artesanales
 - ✓ Infraestructura y edificaciones pequeñas artesanales en armonía con el paisaje
- c. Usos prohibidos:
 - ✓ Explotación minera y de materiales pétreos.
 - ✓ Arborización o deforestación indiscriminada.
 - ✓ Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
 - ✓ Actividades que impliquen remoción de suelo.

En caso de que exista un solo polígono de delimitación, toda el área delimitada se considerará como zona 1 de primer orden, sujetándose a los usos y restricciones descritos para la misma.

Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Unidad de Patrimonio Cultural, debe realizarse un estudio sobre la factibilidad y posibilidad de exponer el sitio arqueológico y/o paleontológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial. Estos estudios deberán presentarse al INPC para su validación y la autorización sobre las intervenciones respectivas.

SECCIÓN VI

INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 55.- Integración o reestructuración parcelaria.- En los polígonos patrimoniales consolidadas, se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

1. Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles,
2. Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
3. Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y
4. Otros que determine la autoridad competente.

Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales; y, en todo proceso de integración y reestructuración deberá contar con informe técnico de la Unidad de Patrimonio del Municipio.

Art. 56.- Subdivisiones en POLIGONOS PATRIMONIALES.- En polígonos patrimoniales, para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural.

El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de subdivisión. Si se subdividiere el predio, la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida.

No se permite subdivisión de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

SECCIÓN VII

DEL ESPACIO PÚBLICO EN LAS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 57.- Componentes del espacio público.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

Los bienes de uso público que son aquellos ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes.

Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público y demás bienes que establece el COOTAD.

Art. 58.- Accesibilidad al espacio público.- Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan para los polígonos patrimoniales.

Art. 59.- Procedimiento de autorización de uso.- Ante petición expresa, formulada al menos con 72 horas de antelación, el Alcalde en forma directa o a través de otra autoridad con su expresa delegación, autorizará el uso de los espacios públicos en los polígonos patrimoniales.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros, y señalará las garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que tendrán por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.

El control de los actos autorizados será realizado por parte de la unidad de control en coordinación con la policía municipal.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en los espacios públicos.

En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación. En el caso de que los representantes legales de los actos realizados en el espacio público no ejecuten por su cuenta la reparación de los daños

ocasionados o no cancelen a la Municipalidad los valores correspondientes, éstos se recaudarán por la vía coactiva.

Los frentistas propietarios de los espacios públicos podrán informar del uso y del abuso del espacio público y del cumplimiento de las normas de convivencia.

El municipio difundirá las normas de convivencia ciudadana que deberá tener las normas de seguridad, urbanidad, ruido, ornato, buenas costumbres de salubridad, aseo, manejo de residuos, baños públicos, mobiliario urbano, respeto a los derechos y valores humanos de los vecinos, y a quienes ocupen y circulen por los espacios públicos.

Art. 60.- Actividades prohibidas en los espacios públicos.- Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del patrimonio cultural, su ambiente, monumentos y demás elementos que lo integran.

Se prohíbe las ventas de mercaderías de cualquier género que ocupen calzadas, aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes.

Art. 61.- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano.- Los componentes del equipamiento urbano podrán ser implementados y/o desarrollados por el Municipio, Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la programación y reglamentaciones respectivas.

La administración municipal, mediante Reglamento, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los componentes del equipamiento urbano, de tal manera que guarden armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del Área Patrimonial.

Art. 62.- Normas para el uso de anuncios y medios de publicidad.- La Unidad de Patrimonio Cultural, de común acuerdo con la Unidad de Control Urbano, reglamentará las normas necesarias que especifiquen las características de los anuncios y la publicidad en cuanto a material, diseño, dimensiones, color, volumen, lugar y forma de colocación, de manera que no interfieran con el entorno patrimonial ni con la seguridad y circulación peatonal. Las normas incluirán la publicidad sonora que se difunde en vehículos motorizados o en locales comerciales y sus horarios de divulgación.

Toda persona, natural o jurídica, que establezca un local donde se ofrezcan bienes o servicios de carácter temporal o permanente y desee realizar publicidad, deberá solicitar a la Unidad de Patrimonio Cultural, la respectiva autorización.

Art. 63.- Mantenimiento especializado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá por intermedio de la Unidad de Gestión Ambiental, al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Área Patrimonial, tales como; plazas, parques, vías y áreas verdes.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno de esos espacios públicos que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proyecte realizar para mantenimiento o mejoramiento en las POLÍGONOS PATRIMONIALES, deberá contar con la aprobación de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Art. 64.- Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos en polígonos patrimoniales y regulación de la circulación vehicular. - El Concejo faculta al Alcalde para que determine días, horarios y condiciones de realización de programas, periódicos u ocasionales, en los cuales se promueva el uso de los espacios públicos de los polígonos patrimoniales, mediante actividades recreativas, culturales, educativas, y recorridos a pie y en bicicleta.

También se autoriza al Alcalde para que regule y restrinja, total o parcialmente, el acceso y el tránsito vehicular motorizado a los polígonos patrimoniales con el propósito de asegurar la adecuada accesibilidad, otorgar prioridad de circulación y seguridad a peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, garantizar la calidad ambiental y propender al goce y a la apropiación plena de estas áreas y componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes de estas áreas y de los visitantes. Su ejecución corresponderá a la Unidad de Patrimonio Cultural.

CAPITULO IV

DE LA INTERVENCIÓN EN POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO ARQUITECTÓNICO Y BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

SECCIÓN I

TIPOS DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES PATRIMONIALES

Art. 65.- Conservación y protección de las edificaciones.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada 3 años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en los polígonos patrimoniales delimitadas del Cantón.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.

Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 66.- Tipos de intervenciones.- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a. **Preservación.-** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.
- b. **Conservación.-** Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia. En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:
 1. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.
 2. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
 3. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
 4. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
 5. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.
- c. **Restauración.-** Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- d. Liberación.- Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

- e. Consolidación.- Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

- f. Reestructuración.- Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.

- g. Reintegración.- Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

- h. Recuperación.- Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

- i. Reconstrucción.- Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original.

- j. Reubicación: Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo

que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo.

- k. Rehabilitación.- Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

1. Respetará la tipología de la edificación;
2. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;
3. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;
4. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;
5. En los Polígonos patrimoniales consolidadas, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;
6. La altura de entepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;
7. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
8. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados (30°) ni mayores a cuarenta y cinco grados (45°), y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;
9. No se modificarán las fachadas, de ser el caso, se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes;
10. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;
11. Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación;
12. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;
13. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

14. En la rehabilitación de edificaciones en Polígonos Patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;
15. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;
16. Se tomarán en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial;
17. El diseño de los letreros exteriores se registrará de acuerdo a la normativa vigente;
18. Entre otros determinados por la unidad técnica competente.

I. Nueva Edificación.- Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial delimitada y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:

1. Se aplicará la normativa vigente relacionada a la Arquitectura y Urbanismo, en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados
2. Deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.
3. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación
4. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;
5. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta,
6. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se registrará en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.
7. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
8. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
9. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.
10. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a las prioridades o situación económica del propietario. Cada

fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.

11. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio
12. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.
13. Entre otros que determine la unidad técnica competente.

Art. 67.- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda.-

Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales.

Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se registrarán por las siguientes normas:

1. Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales;
2. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas a la arquitectura y urbanismo, según el número de dormitorios.
3. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
4. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventiladas a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
5. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
6. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
7. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus

acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

8. Entre otras que establezca la unidad técnica competente

Art. 68.- Intervenciones prohibidas y permitidas.- En las zonas y ejes viales de primer orden como en las zonas y ejes viales de protección o influencia se permiten y se prohíben las siguientes intervenciones:

Zona de primer orden/ ejes viales de primer orden

Intervenciones permitidas:

- a. Proyectos de rehabilitación, de acuerdo al valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos.
- b. Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten ni quiten el valor y estabilidad al(los) bien(es) inmueble(s) patrimonial(es) sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al bien original.
- c. Se permitirá el planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:
 - No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos y paisajísticos.
 - Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial.
 - Sirvan para crear, valorar, paisajes, perspectivas, cuencas y líneas visuales; y/o paseos escénicos de disfrute.
 - Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano: mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos y caminerías, servicios varios, etc.

Intervenciones prohibidas:

- a. La construcción de proyectos arquitectónicos nuevos, salvo aquellos que por su diseño y/o propuesta arquitectónica innovadora, constituyan verdaderos referentes arquitectónicos que contribuyan y aporten al ornato y puesta en valor del territorio donde se implanten.
- b. Intervenciones en los bienes inmuebles patrimoniales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructiva de las edificaciones; las intervenciones estarán de acuerdo a lo establecido en las fichas de inventario respectivas.
- c. Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas.

Área de protección o de influencia/ ejes viales de protección o de influencia

Intervenciones permitidas:

1. El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:
 - Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.
 - Constituyan proyectos que se integren al medio natural existente y no causen un fuerte impacto visual.
 - Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales y elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana de la urbe.
2. Intervenciones urbano- paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos.
3. Intervenciones urbano- paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.

Intervenciones prohibidas:

1. Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.
2. Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

Art. 69.- Declaración de incompatibilidad.- En los casos en que en los polígonos patrimoniales se identifiquen edificaciones no patrimoniales que de manera clara rompan con el tejido urbano en términos de ocupación, uso del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar a los valores de significación histórica y cultural, la administración municipal procederá a declarar su incompatibilidad, de acuerdo al mecanismo establecido en la normativa de uso y gestión del suelo.

Las edificaciones identificadas en esta condición, podrán ser objeto de demolición, con la debida autorización, previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Art. 70.- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales.- Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la presente ordenanza, en apego a la normativa nacional vigente, previa a autorizar su derrocamiento parcial o total.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, y derrocada con autorización municipal, se podrá



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

autorizar la construcción de una nueva edificación, previa presentación del proyecto sustitutivo a la Unidad de Patrimonio Cultural, que verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente norma.

Art. 71.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina.- De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

De acuerdo a la normativa de uso y gestión del suelo, La Unidad de Patrimonio Cultural implementará las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, con cargo al propietario.

Previo audiencia con el propietario, la Unidad de Patrimonio Cultural resolverá sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Art. 72.- Licencia para obras mayores.- El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas. Se deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Presentación del Anteproyecto.- El solicitante presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo:
 - i. Línea de fábrica o informe de regulación municipal
 - ii. Informe de compatibilidad de uso del suelo (en el caso de cambio de uso o refuncionalización)
 - iii. Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior);
 - iv. Memoria Histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso;
 - v. Memoria técnica del bien inmueble: de acuerdo a la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, forma de fachadas (estilo arquitectónico), sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones, indicar el tipo de intervención arquitectónica-estructural (documentos de máximo 5 páginas, complementado con fotografías).
 - vi. Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir, de acuerdo a la intervención: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta, fachadas

hacia el exterior con las fachadas de los edificios colindantes, fachadas interiores o cortes de fachada (cortes mínimo dos).

- vii. Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar: plantas, elevaciones y secciones (mínimo 2);
- viii. En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;

La Unidad de Patrimonio Cultural, emitirá el informe favorable del anteproyecto de intervención.

b. Presentación del Proyecto Definitivo.- Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

- i. Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2).
- ii. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión
- iii. Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
- iv. Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
- v. Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.

Se presentarán 3 copias de los planos en formato A1, y 1 CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

Art. 73.- Permisos o Licencia para intervenciones constructivas menores (trabajos varios) en edificaciones patrimoniales.- La Licencia de Trabajos Varios se tramitará de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GAD en la normativa correspondiente. Esta Licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar:

- a. Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 20m², siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s);



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- b. Complementación y arreglo de cerramientos y accesos: obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación; y,
- c. Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles, las pendientes, las alturas, los cumbros, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual e informe favorable de la Unidad de Patrimonio Cultural. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

Art. 74.- Solicitud de propiedad horizontal en Polígonos Patrimoniales.- Las edificaciones en POLÍGONOS PATRIMONIALES, que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

- a) Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;
- b) Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo "dúplex") con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores;
- c) También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;
- d) Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado;
- e) Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;
- f) Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas

de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza;

- g) Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;
- h) Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial, con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación.
- i) Entre otras determinadas por la unidad técnica correspondiente.

Art. 75.- De la participación social en proyectos de re funcionalización.- La Unidad de Patrimonio Cultural implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de re funcionalización de bienes inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial, cuando éstos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los proyectos de regeneración urbana sobre Polígonos patrimoniales.

Art.76.- Notificaciones.- La Unidad de Patrimonio Cultural notificará cada 6 meses al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

CAPÍTULO V

DE LA INTERVENCIÓN EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Art. 76.- Autorización para intervención en bienes muebles patrimoniales.- Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar la autorización de la administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO VI

DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Art. 77.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos: Las intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del INPC.

Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del INPC. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 78.- Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos.- De acuerdo al Art. 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

Art. 79.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas.- Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

Art. 80.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.- En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPÍTULO VII

DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Art. 81. Del catastro de los repositorios de la memoria.- La Unidad de Patrimonio Cultural levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

Art. 82.- Del carácter nacional de los repositorios.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien

para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

Art. 83.- De la difusión del patrimonio documental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

CAPÍTULO VIII

DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Art.- 84.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial. Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

- a. Tradiciones y expresiones orales. Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.
- b. Usos sociales rituales y actos festivos. Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- c. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza. Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- d. Manifestaciones creativas. Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- e. Técnicas artesanales tradicionales. Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.
- f. Patrimonio alimentario y gastronómico. Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

producción, transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económico, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

Art. 85.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.- Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se registrará por los siguientes principios:

- Participación: las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.
- Interculturalidad: entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- Sustentabilidad: amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- Intersectorialidad: diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- Manejo ético: respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- Corresponsabilidad: compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Art. 86.- Registro del patrimonio cultural inmaterial. La administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural mantendrá un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial. El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).

Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Art. 87.- Planes de salvaguardia. Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, la Unidad de Patrimonio Cultural formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Art. 88.- Prohibición de arrogación de titularidad.- Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá abrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

CAPITULO IX

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 89.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural. La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Unidad de Patrimonio Cultural diseñará el plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales, que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 90.- Movilización de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Patrimonio Cultural emitirá las autorizaciones de movilización temporales o definitivas de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial la Unidad de Patrimonio Cultural emitirá un certificado de autorización de movimiento con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Patrimonio Cultural notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

Art. 91.- Autorización para movilización temporal o definitiva de bienes muebles dentro de la circunscripción cantonal.- Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, previa presentación de los siguientes requisitos:

1.- Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

- Nombre y Promotor de las entidades solicitantes, organizadoras y auspiciadoras;
- Denominación del evento cultural y finalidad específica de la exposición, para el caso de objetivos educativos o difusión cultural;
- Justificación de la solicitud de movimiento, para otros casos;
- Tiempo por el cual se solicita la autorización;
- Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes;

2.- Listado y ficha de inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, con avalúo individual y total;

Art. 92.- Notificaciones.- La Unidad de Patrimonio Cultural notificará trimestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

Art. 93.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.- Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de información del patrimonio cultural ecuatoriano, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado.

El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transporte, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional. El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como

tales, en caso de objetos de cerámica las marcas se realizarán antes de la cocción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Patrimonio Cultural en ejercicio de su competencia cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPITULO XI

DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 94.- Recursos. El Financiamiento de Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural.- se constituirá con los recursos financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 95.- Donaciones.- Las donaciones que se efectuaren en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan Integral del Patrimonio Cultural; de no existir destino específicamente señalado, el organismo administrador del mismo, lo establecerá.

SECCIÓN II

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Art. 96.- La unidad administrativa responsable de formular el Programa Operativo Anual de la Municipalidad considerará, de acuerdo a la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, aquellos proyectos relacionados a la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Unidad de Patrimonio en base a la planificación del desarrollo cantonal y del Plan Integral de Patrimonio

En el Presupuesto Municipal se podrá considerar el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana de condición pública

Art. 97.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del Presupuesto Municipal. Los recursos o partidas presupuestarias que se hayan establecido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables y no reembolsables previa presentación de proyectos:

La Unidad de Patrimonio Cultural emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

Art. 98.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal destinará un porcentaje anual de inversión para la

Preservación, Mantenimiento para obras y acciones del Plan Sectorial Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública.

Art. 99.- Exoneración del impuesto predial. Serán exonerados en un 50% del impuesto predial los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural que se encuentren en condición de conservación sólida y tengan un adecuado mantenimiento. Cuando estos bienes hayan sido intervenidos con los respectivos permisos municipales, siempre que el valor de las obras de intervención llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra.

Art. 100.- Exoneración del impuesto de alcabalas. La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la intervención del bien inmueble debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.

Art. 101.- Apoyo técnico. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal buscará el establecimiento de convenios con Universidades o colegios profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes patrimoniales que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio.

Art. 102.- Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedad.- La Municipalidad prestará de forma gratuita el servicio de asesoría a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles patrimoniales. En casos de litigio se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación u otros Centros de Mediación legalmente constituidos.

Art. 103.- Gestiones de promoción.-La Municipalidad emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de las POLIGONOS PATRIMONIALES.

De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Art. 104.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles

patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con descuentos, exoneraciones, impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios.

Art 105.- De la concesión onerosa de derechos. Para la protección del Patrimonio Cultural, la municipalidad regulará mediante ordenanza la venta o transferencia onerosa civil o la carga tributaria, de los derechos a edificar que estableciere siempre y cuando no afecte los principios de la gestión del patrimonio.

Art.106.- Incentivo por buenas prácticas.- Se realizará la convocatoria del concurso cada 2 años con la finalidad de reconocer y difundir las mejores prácticas en el ámbito patrimonial desarrolladas por la comunidad, para lo cual se elaborará el marco regulatorio y normativo.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DE LA UNIDAD DE CONTROL

Art. 107.- Denuncia.- Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional.

Art. 108.- Actuación de oficio.- la Unidad de Control avocará conocimiento de los informes de inspecciones que sean ejecutadas por las Unidades competentes, que en el ejercicio de sus facultades describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural

Art. 109.- Inicio. La unidad de control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial iniciará el procedimiento administrativo por el incumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa local vigente, en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adecúen su conducta al cometimiento de una infracción, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Sin perjuicio de esta acción, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas deberá presentar la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

SECCIÓN II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Art. 110.- Faltas y sanciones administrativas.- Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a. Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.- Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

1. Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.
2. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
3. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el Municipio del cantón Calvas.
4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

b. Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.- Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
2. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

c. Destrucción total o parcial.- Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
2. Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el

bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

d. Falta de mantenimiento o abandono.- La unidad de control deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote incuria, a fin de que en el plazo establecido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, realicen las gestiones de conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante el área competente. De persistir la incuria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial ejecutarán la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial determinarán las vías para realizar el cobro de los valores invertidos, en caso de no cumplirse la intervención por cuenta del propietario.

En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuidado, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la unidad de control deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra del propietario y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente.

El plazo será determinado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, contados a partir de la notificación. Transcurrido el mismo, se enviará el expediente a la unidad correspondiente, para que analice la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

e. Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización.- Toda persona natural o jurídica que durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. La revocatoria de la autorización.
2. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario

incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

f. Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización.- Toda persona natural o jurídica que durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.
2. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

g. Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales.- Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o, coloque o permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos.
2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

3. La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.
4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

h. Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional.- Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos.
2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como en los sitios

arqueológicos o paleontológicos, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

Art. 111.- Las multas impuestas serán recaudadas por la unidad municipal competente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva; y, sus valores serán depositados en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, según lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 112.- Los/las funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

Art. 113.- Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

DISPOSICIONES GENERALES

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia; así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Hasta que se cuente con el presupuesto para la contratación del técnico de Patrimonio Cultural se encargara esta función a uno de los técnicos del Departamento de Planificación del GADCC

Lo dispuesto en esta ordenanza no deroga las obligaciones de los ordinarios de las diócesis, según lo prescrito en el artículo 8o. del Modus Vivendi, celebrado entre El Vaticano y el Gobierno del Ecuador, el 24 de Julio de 1937.

La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Calvas, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo



Descentralizado de Calvas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veinticuatro días del mes de julio del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN CALVAS.”** fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes diecisiete de julio de 2018 y sesión ordinaria de fecha martes veinticuatro de julio de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de julio del 2018, a las 09H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN CALVAS”**, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de julio del año 2018; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN CALVAS”**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de julio del año 2018, siendo las 16H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y**

DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN CALVAS” Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los veinticinco días del mes de julio del 2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

006-GO-GADCC-2018

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico, se organiza de manera descentralizada;
- **Que**, el **Art. 14**, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

- **Que**, el **Art. 66**, numeral 2.- de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- **Que**, el **Art. 264**, de la Constitución de la República del Ecuador, establece Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en su **numeral 4** señala Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- **Que**, el **Art. 55**, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD dentro de las Competencias exclusivas en su literal d) establece Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- **Que**, es imperativo crear la normativa que **"REGULA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUAS LLUVIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CIUDAD DE CARIAMANGA"**, en cuanto a los servicios públicos de alcantarillado con la finalidad de precautelar y conservar el medio ambiente.
- **Que**, es necesario establecer normas adecuadas para el correcto uso de las Redes de alcantarilla de manera particular la Red de alcantarillado Pluvial; con la finalidad de conservar la vida útil y la inversión empleada en los proyectos de regeneración de calles de nuestra ciudad.

Y, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

"ORDENANZA QUE REGULA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUAS LLUVIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CIUDAD DE CARIAMANGA"

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TERMINOLOGÍA

Art. 1.- Objeto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas, para la adecuada conexión de las aguas lluvias domiciliarias a la Red de Alcantarillado Pluvial de la ciudad de Cariamanga.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en este Proyecto, serán de aplicación obligatoria dentro de la ciudad de Cariamanga de manera exclusiva a todos los propietarios por donde se encuentra ya la Red de alcantarillado Pluvial.

Art. 3.- Terminología. - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

- a) **ALCANTARILLADO:** es todo el sistema de estructuras o conjunto de ductos, aparatos y

elementos que se encuentran en el subsuelo que permiten evacuar, filtrar las aguas residuales y conducir las aguas lluvias.

- b) **ALCANTARILLADO PLUVIAL:** Es un sistema de tuberías, sumideros e instalaciones que permiten el rápido desalojo de aguas de lluvia para evitar daños tales como inundaciones de las zonas urbanas.
- c) **ACOMETIDA O RAMAL:** aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales de agua lluvia desde una construcción o edificación a un pozo de captación.
- d) **UNIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO:** El tramo de la red pública de recolección comprendido desde su punto de empalme a la tubería de recolección, hasta la última caja de revisión domiciliaria que estará ubicada en la vereda.
- e) **CONEXIÓN:** Es la unión física de la acometida o ramal hasta la red matriz de aguas lluvias.
- f) **EMPALME:** Es la conexión física entre la unión domiciliaria de alcantarillado y la caja de revisión de agua lluvias colocada en la vereda del domicilio.

CAPITULO II DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 4.- Obligatoriedad. – están obligados a cumplir:

- a) Todos los dueños de los domicilios, edificaciones o construcciones sean antiguas, actuales o por construcción están obligados a realizar la conexión de las aguas lluvias hasta la caja de revisión de alcantarillado pluvial situado en la vereda de su propiedad.
- b) El Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Calvas, a través de la EP EMAPAC; está obligado a realizar campañas de socialización a todos los propietarios de domicilios o edificaciones sean públicas como privadas; sobre la obligación de realizar la conexión de las aguas lluvias a la Red de alcantarillado.
- c) El Comisario de Ornato; en coordinación con la EP EMAPAC, realizarán notificaciones a los propietarios de los domicilios para que soliciten a la EP EMAPAC la conexión domiciliaria del alcantarillado pluvial.
- d) El Departamento de Planificación previo a la aprobación de los planos de construcción deberá exigir a los Diseñadores de edificaciones la obligatoriedad de incluir líneas separadas para la evacuación de aguas lluvias y residuales.
- e) La EP EMAPAC deberá mantener un catastro actualizado de las calles y predios que cuentan con el servicio de alcantarillado pluvial y de los propietarios y el estado de su conexión actual.
- f) La EP EMAPAC está obligada a mantener un formato único para la notificación y solicitud de la inspección de trabajos para la conexión a la red de alcantarillado fluvial o bajante hasta la vereda.
- g) La EP EMAPAC está obligada a exigir que las nuevas urbanizaciones cuenten con la red y servicio de alcantarillado pluvial, así como sus conexiones domiciliarias

CAPITULO III



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Procedimiento. – Todos los propietarios de viviendas deberán cumplir con el siguiente procedimiento.

- a) **Construcciones por donde no existe alcantarillado Pluvial:** Para los propietarios de viviendas o edificaciones por donde no existe el alcantarillado Pluvial, deberán solicitar la inspección a la EP EMAPAC y al comisario de Ornato para realizar la evacuación de las aguas lluvias mediante bajantes hasta la vereda y de acuerdo a las directrices y especificaciones técnicas.
- b) **Construcciones por donde existe alcantarillado Pluvial:** Para los propietarios de viviendas, edificaciones por donde existe la Red de alcantarillado Pluvial están obligados a realizar la conexión de las aguas lluvias a la Red de alcantarillado de acuerdo a las directrices y especificaciones técnicas tanto de los técnicos de la EP EMAPAC como del Comisario de Ornato.
- c) **Construcciones de Cubiertas con Estructura Metálicas:** Para los propietarios que han obtenido permiso para realizar la colocación de cubiertas con estructura metálica; están obligados a captar las aguas lluvias por tuberías de bajantes hasta la caja de revisión de la red pluvial o hasta la calle, siguiendo las directrices y especificaciones técnicas tanto de los técnicos de la EP EMAPAC como del Comisario de Ornato.

**CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES Y MULTAS.**

Art. 6.- Prohibiciones. – Quedan totalmente prohibidos:

- a) La colocación de tubos para la evacuación de aguas lluvias desde las viviendas o edificaciones directamente a las calles; en caso de hacerlo tendrán una multa equivalente a un SBU vigente.
- b) Realizar el levantamiento de las veredas regeneradas para realizar la conexión de las aguas lluvias sin el permiso respectivo; en caso de hacerlo tendrán una multa equivalente a un SBU vigente.
- c) El propietario que no cumpla con el plazo establecido tendrá una multa de un SBU y de no hacerlo la EP EMAPAC procederá a realizar el trabajo, y el valor se lo cobrará en las planillas por servicio de agua potable.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: La EP EMAPAC y el Comisario de Ornato realizarán las campañas de socialización referente a la obligatoriedad de conexión de las aguas lluvias a la Red de alcantarillado pluvial; en el momento de la socialización y ejecución del proyecto de las calles a ser regeneradas.

SEGUNDA: El Comisario de ornato notificara de forma obligatoria a todos los propietarios de los sectores donde sus calles están regeneradas o se encuentren en proceso de regeneración tendrán el plazo de 4 meses para el retiro de todo tipo de tubos desde las viviendas hacia la calle para la evacuación de aguas lluvias y para la adecuación de la recolección de las aguas lluvias a la red de alcantarillado pluvial de acuerdo a las especificaciones tanto de ornato y del Dpto. de Planificación así como de las especificaciones técnicas de la EP EMPAC. En caso de que el propietario no

cumpla con los trabajos en el plazo concedido, lo realizará la EP EMAPAC, y se procederá a realizar el cobro en la planilla por el servicio de agua potable, mediante pago directo o convenio de pago.

TERCERA. - El Comisario de ornato notificara de forma obligatoria a todos los propietarios de los bienes inmuebles de la ciudad de Cariamanga con la finalidad que procedan a la conexión de las aguas lluvias a la red de alcantarillado o la evacuación de las mismas a través de bajantes a nivel de vereda de aquellas propiedades que no existe alcantarillado pluvial.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Pagina WEB institucional y gaceta digital institucional.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los catorce días del mes de agosto del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Dr.Yandry Ochoa r

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO (E).

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Que **"ORDENANZA QUE REGULA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUAS LLUVIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CIUDAD DE CARIAMANGA."** fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes siete de agosto de 2018 y sesión ordinaria de fecha martes catorce de agosto de 2018.

Dr.Yandry Ochoa Romero.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los dieciséis días del mes de agosto del 2018, a las 09H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUAS LLUVIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CIUDAD DE CARIAMANGA"**, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

Dr. Yandry Ochoa Romero.

**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -
Cariamanga, a los dieciséis días del mes de agosto del 2018; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROGRAMACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL 25 DE JUNIO, POR CELEBRARSE LA CREACIÓN DEL CANTÓN CARIAMANGA"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los dieciséis días del mes de agosto del 2018, siendo las 16H30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA QUE REGULA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUAS LLUVIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CIUDAD DE CARIAMANGA"** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**
**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -**
Cariamanga, a los dieciséis días del mes de agosto del 2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.

Dr. Yandry Ochoa Romero.

**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CALVAS**

007-GO-GADCC-2018

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "el derecho a la propiedad en todas las formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera..."

Que, el COOTAD en su Art. 54 literales a) y c) entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prescribe: "Promover el desarrollo sustentable de su Circunscripción territorial cantonal..."; y, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...";

Que, el COOTAD en su Art. 55 literal b) determina que una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón"

Que, el martes 21 de enero del 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que, en su art. 481.1 inciso primero señala: "...

Excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada. - Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados

Que, la disposición general décima sexta del COOTAD, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 166 del martes 21 de enero del 2014, dispone que "Los órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución";

Que, es responsabilidad del GAD del cantón Calvas, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e

impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en la jurisdicción cantonal y que tienen problemas sus propietarios en los títulos de dominio por no existir coherencia entre las dimensiones de los linderos y cabida entre la escritura de propiedad y la realidad física de los predios; así como también a cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del GAD del Cantón Calvas velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas o superficies de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Calvas, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad; y,

Que, en la edición especial Nro. 56 de fecha 8 de Agosto de 2018 miércoles 29 de octubre de 2017 del registro oficial se publicó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS**

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL NRO. 56 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2017 DEL REGISTRO OFICIAL.

Art. 1.- modificar Art. 12 Numeral 3, 4,5; agréguese el numeral 6

3.- Informe Técnico: Recibida la documentación el departamento de planificación, una vez verificado la existencia de excedentes o diferencia, emitirá el informe respectivo. En caso de ser necesario delegará a la jefatura de avalúos y catastro, la inspección in situ para verificar la documentación presentada. Costos de la tasa de inspección que correrá a cargo del administrado. Determinar la calidad en la que comparece el solicitante(heredero y/o copropietario)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

4.- Emisión de título de crédito. - El director de planificación solicitará al director financiero la emisión del título de crédito por concepto de la diferencia del impuesto predial del año vigente por el excedente. Una vez que el propietario haya cancelado los valores correspondientes deberá presentar el título de crédito en Secretaría General, luego de lo cual en un plazo no mayor a dos días se redacte la resolución de adjudicación para que sea suscrita por el señor Alcalde. La resolución administrativa será susceptible de impugnación.

5.- Pronunciamiento Jurídico: El Director de planificación remitirá todo el expediente administrativo al departamento Jurídico, para que este proceda a la verificación de requisitos y cumplimiento del procedimiento previsto en la presente ordenanza en un término no mayor de ocho días contados a partir de la remisión del expediente. El Procurador/a Síndico/a emitirá un pronunciamiento sobre lo actuado a la máxima autoridad para la emisión de la resolución.

6.-Verificado el cumplimiento de requisitos técnico-legales, y procedimiento una vez remitido el informe técnico y pronunciamiento jurídico a la máxima autoridad en un término de dos días se emitirá la resolución de excedentes o diferencia de área, la misma que es susceptible de impugnación

Art. 2.- modificar Art. 13

Art.13.- Proceso de regularización.- Tendrá competencia el departamento de Planificación del GADCC, de facilitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias, dentro de la jurisdicción del cantón Calvas, quien conocerá y emitirá el informe técnico respecto de la disminución de áreas por aperturas o ampliaciones viales; así como de los excedentes o diferencias productos de errores de cálculo o medición de superficies; el mismo que servirá de base para la resolución administrativa de la máxima autoridad; y su respetiva protocolización, inscripción en el registro de la propiedad, actualización del catastro y del valor de la propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Art. 4.- reemplácese en el art. 20 los costos de la tasa de inspección por el siguiente cuadro.

TABLA1.- VALOR DE TASA POR CONCEPTO DE INSPECCIONES RURALES.

<u>TERRENO RURAL (HAS).</u>	<u>PORCENTAJE S.B.U.</u>	<u>VALOR A COBRAR.</u>
0 - 10.	10 %.	38,60 DÓLARES.
10,01 - 20.	12 %.	46,32 DÓLARES.

20,01 – 40.	15 %.	57,20 DÓLARES.
40,01 – 60.	20 %.	77,20 DÓLARES.
60,01 – 100.	30 %.	115,80 DÓLARES.
100,01 – 150.	35 %.	135,10 DÓLARES.
150,01 – 200.	40 %.	154,40 DÓLARES.
MAS DE 200,01.	50 %.	193,00 DÓLARES.

TABLA 2.- VALOR DE TASA POR CONCEPTO DE INSPECCIONES URBANAS.

- Es el 1% S. B.U = 3,86 Dólares, por cualquier inspección **URBANA**, en la ciudad de Carimanga.
- Es el 5 % S:B:U = 19,30 Dólares, por cualquier inspección **URBANA** en las cabeceras parroquias (Utuana, Colaisaca, Sanguillín y el Lucero).

Art. 5.- modificar disposición general tercera.

TERCERA. -En la regularización de excedentes o diferencia de área en inmuebles en caso de derechos y acciones hereditarias gananciales, cesionarios de derechos de acciones, la resolución se la realizará siempre y cuando se justifique la calidad de conyugue sobreviviente por sus gananciales herederos de los derechos y acciones hereditarios o cesionarios de los derechos y acciones, compraventa de los gananciales, haciendo constar el título de dominio debidamente registrado del extinto, dejando a salvo el derecho de terceros sobre la propiedad.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintidós días del mes de agosto del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Que "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS." fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes siete de agosto de 2018 y sesión ordinaria de fecha martes veintiuno de agosto de 2018.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-**
Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de agosto del 2018, a las 09H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS"**, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. - SANCIÓN.-
Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2018; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2018, siendo las 16H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS"** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**
**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -**

Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de agosto del 2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

008-GO-GADCC-2018

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la constitución indica.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 31 de la constitución establece.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 240 de la constitución establece.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 57 literales a), y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, en la actualidad existen algunas calles de los barrios de la ciudad de Cariamanga y las parroquias rurales del Cantón que carecen de la señalización que permite identificar el nombre de las mismas, el sentido de su circulación y numeración.

Que, es necesario contar con la nomenclatura y rotulación adecuada de calles y la numeración de las edificaciones que las identifique correctamente; a fin de que todas las personas puedan conocer su ubicación y además contribuirán en que las diferentes unidades de auxilio inmediato: Bomberos, Policía Nacional, Cruz Roja, ECU 911 y otros lleguen oportunamente al sitio donde se requiera.

Que, resulta importante la identificación señalización ya que permite una rápida orientación a transeúntes locales, ciudadanos de localidades vecinas y turistas que lleguen a nuestra ciudad.

Que, una adecuada señalización de las calles, escalinatas, avenidas, parques y demás bienes inmuebles municipales y edificaciones de nuestra ciudad y parroquias facilitará el acceso a los distintos puntos de la misma, y producirá un mejoramiento del aspecto social, turístico y urbano.

Que, es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres, números. La identificación predial permitirá conocer su correcta ubicación así como realizar acciones de ejecución, en caso de acciones legales.

Que, los nombres de las avenidas, calles, parques, pasajes, escalinatas debe reflejar la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 lit. a) del COOTAD, expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS.

ART. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza establece normas que regulan **LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS**; de tal forma que constituya un sistema de orientación, localización e identificación de las mismas.

ART. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la ciudad de Cariamanga y las parroquias rurales del cantón Calvas.

ART. 3.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.- Para la interpretación de esta ordenanza se tomará en cuenta el

contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

- a) Planos de la ciudad y parroquias rurales.
- b) Diseño de placas para calles y numeración de edificaciones

ART. 4.- DEPENDENCIAS RESPONSABLES.- De la implantación y control de la correcta aplicación de esta Ordenanza son responsables la Dirección de Planificación, Comisaría de Ornato, Avalúos y Catastros, Jefatura de Tránsito.

ART. 5.- DEFINICIONES.- Para una correcta interpretación de los términos utilizados, es necesario establecer una explicación básica de los mismos, que ayude a entender el alcance de la presente ordenanza:

a) Nomenclatura.- Es el sistema a través del cual se identifican las vías e inmuebles, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación esta normada por la ordenanza respectiva.

b) Placas Prediales o Domiciliarias.- Identificador numérico único asignado a un predio con o sin edificación.

c) Placas Viales.- Identificador y localizador de los diferentes tipos de vías, sean estas avenidas, calles, pasajes, vías peatonales; etc.

d) Numeración.- Es el sistema que regula el inicio o punto referencial de donde partirá el diseño y desarrollo del ordenamiento numérico ascendente de los predios; que tendrá como efecto identificar con precisión su ubicación dentro de la ciudad de Cariamanga y las parroquias rurales.

e) Vías Públicas.- Se entenderá por vías públicas a todos los espacios destinados para la circulación vehicular y peatonal como: vías laterales de paso o circunvalación, avenidas, calles, pasajes, escalinatas y pasos peatonales.

f) Inmuebles Municipales.- Inmuebles Municipales son todos los activos que forman parte del patrimonio municipal como: plazas, parques, plazoletas, escenarios deportivos, edificios de atención médica y social, mercados, terminal terrestre, teatros; y, todas las edificaciones municipales que prestan servicios a la comunidad.

ART. 6.- NOMBRE DE LAS VÍAS PÚBLICAS E INMUEBLES MUNICIPALES.- El nombre de las vías e inmuebles municipales de la ciudad de Cariamanga y las parroquias rurales deberán adaptarse a las siguientes normas:

- a) Toda vía será designada por un nombre aprobada por el Consejo Municipal.
- b) No puede haber dos vías urbanas o inmueble municipal

con el mismo nombre.

c) Toda vía pública o inmueble municipal podrá ser designado por un nombre determinado, siempre y cuando el mismo sea apropiado y no vaya en contra de la Ley, las buenas costumbres, la historia y la cultura de nuestro pueblo y comunidades.

d) Con carácter general deberá respetarse las denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas e inmuebles municipales.

e) Los nombres de las vías deben tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deben tener nombres afines.

f) Se podrá conceder la dedicatoria de una vía pública a:

- ◆ Personas fallecidas
- ◆ Localidades
- ◆ Animales o plantas
- ◆ Ríos, lagos, mares y montañas
- ◆ Oficios.
- ◆ Valores.
- ◆ Países.

ART. 7.- DEL PROCEDIMIENTO.- Para dar nombre a una vía pública o inmueble municipal, independientemente de si ya se contaba con un nombre anterior o si se trata de una vía o inmueble nuevo, es el siguiente:

a) El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cuando es de oficio es la Comisión de Nomenclatura y Nominación la encargada de llevar todo el proceso, cuando es a instancia de parte interesada, se seguirá el siguiente proceso:

◆Cualquier persona domiciliada en la ciudad de Carimanga o parroquias rurales del cantón Calvas, puede solicitar la nominación o cambio de denominación de una vía pública o inmueble municipal, a través de una solicitud que contendrá los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del solicitante.
- Copia a color de la cédula de identidad.
- Domicilio.
- Vía o inmueble municipal para el cual solicita la denominación.

- Propuesta de denominación de la vía o inmueble.
 - Causas por las que se propone la denominación o cambio de denominación de ser el caso.

◆Una vez presentada la solicitud con los requisitos antes señalados la máxima autoridad solicitará los informes respectivos a la COMISION ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN, compuesta por: Tres Concejales, Dirección de Planificación, Procuraduría Síndica, Jefatura de Avalúos y Catastros, Comisaría de Ornato, Jefatura de Tránsito.

◆Cuando la Asamblea General de un barrio, sector o Parroquia, hubiese asignado nombres a las vías o inmuebles municipales de su lugar, la Comisión Especial emitirá el

respectivo informe, a esta lista presentada se podrá cambiar o agregar nombres.

◆En lo posterior para cambiar los nombres, la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, convocará a una sola asamblea a los residentes de la calle, barrio o parroquia. Lo resuelto en dicha asamblea causará ejecutoria.

◆Cuando se trata de la nominación de los centros poblados que no sea la cabecera cantonal, en la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, participará el presidente del barrio o GAD parroquial. En caso de no haber directiva barrial, se socializará el tema, mediante convocatoria a una sola asamblea barrial.

◆Con el informe de la COMISION ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN, el Alcalde someterá a aprobación del Concejo Cantonal, conforme lo estipula la normativa.

ART. 8.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES.- Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o inmuebles municipales cuyos nombres, a criterio de la COMISION ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN tengan un gran significado histórico, social y cultural para la ciudad y parroquias.

Art. 9.- NUMERACIÓN DE PREDIOS.- Para la numeración de predios se adoptará el sistema progresivo existente. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en el cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la secuencia numérica progresiva de la manzana. siguiendo la dirección de las vías los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta. el arranque se tomo como referencia el parque central de la ciudad de Carimanga

Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, de acuerdo al diseño municipal, cada vez que se destruyan o se desaparezcan.

ART. 10.- DIMENSIONES, DISEÑO Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA.-

a) LETRAS.- Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciado de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaboradas de acuerdo a las especificaciones señaladas en el diseño de los elementos de nomenclatura. En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Planificación resolverá lo pertinente.

b) IDENTIFICACIÓN VIAL: La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la

Dirección de Planificación.

◆ Para las avenidas y vías principales, se diseñarán placas con la nomenclatura vial sobre parantes verticales y llevarán la identificación vial en los dos lados, a una altura mínima de 2.20 m en una parte inferior para lograr una mejor visibilidad tanto de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las especificaciones.

c) IDENTIFICACIÓN PREDIAL: Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales de los predios. La altura de la placa debe estar entre 2.10m y 3.00m, medidos desde el nivel de la acera al borde inferior de la placa. De preferencia se adoptarán 2.40m en paramentos en línea de fábrica y 3.0m en paramentos interiores.

ART. 11.- PROHIBICIÓN: Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en proceso de construcción, cerramientos o casetas provisionales, así como en monumentos o elementos aislados, cruces, piletas, postes de luz, paredes de fachadas de especial valor arquitectónico.

ART.12.- INTERFERENCIAS.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

ART. 13.- TASAS POR NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN.-

a) TASA POR NOMENCLATURA VIAL.- El costo de la nueva rotulación por nomenclatura vial será pagado de manera proporcional por los propietarios de los predios ubicados en las vías beneficiadas por la nueva rotulación, el costo de la rotulación vial será determinado por los técnicos de planificación, en base a los costos reales de ejecución de la obra, el costo total será dividido proporcionalmente para el número de predios y se determinará el valor a pagar por cada contribuyente, una vez obtenido el costo individual de la rotulación, la Dirección de Planificación enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera, a fin de que se emita los títulos de créditos correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera diferida, conforme lo determina la ley.

b) TASA POR NUMERACIÓN EN EDIFICACIONES.- El costo de la nueva rotulación por nomenclatura en edificaciones será pagado de manera individual por cada propietario de los predios o edificaciones beneficiadas, el costo será determinado por los técnicos de planificación, en base a los costos reales de la nueva rotulación, una vez obtenido el costo individual de la rotulación, la Dirección de Planificación enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera, a fin de que se emita los títulos de créditos correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera

diferida, conforme lo determina la ley.

ART. 14.- luego de transcurrido sesenta días de ser aprobada una urbanización o fraccionamiento donde existan calles el alcalde dispondrá que la comisión especial de nomenclatura proceda a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás espacios públicos que será aprobada por el concejo municipal

ART. 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El Comisario de Ornato controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación más el 15% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

En caso de que no se descubra el autor, tendrá que reponer el propietario del predio.

El Comisario deberá observar el debido proceso constitucional para la aplicación de las sanciones, para imponer la sanción, adjuntará un informe escrito y fotográfico del suceso.

El comisario citará al presunto infractor corriéndole traslado el informe por tres días, y señalando día, hora y lugar para la audiencia de juzgamiento. En caso de no asistencia se lo deberá juzgar en rebeldía, sin excepción alguna. En caso de duda para la sustanciación de los recursos se aplicará lo dispuesto en el COOTAD.

ART. 16.- INFRACCIÓN FLAGRANTE.- En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario lo sancionará en ese instante o será conducido por la policía a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, procederá a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás inmuebles municipales que no lo dispongan, tanto de la ciudad de Cariamanga, como del área urbana de las parroquias rurales.

SEGUNDA.- el nuevo proceso de numeración y nomenclatura contemplado en esta ordenanza no remplazara la nomenclatura anterior en los sectores ya existentes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para dar a conocer el nuevo sistema de numeración y nomenclatura aprobado, se procederá de forma inmediata a difundir por todos los medios de

comunicación, las características del nuevo sistema de codificación.

SEGUNDA.- El proceso de nomenclatura, a los sectores que no cuentan con la misma será un proceso ordenado y progresivo, para lo cual la Dirección de Planificación elaborará un cronograma de intervención de acuerdo a las necesidades más prioritarias de rotulación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS.”** fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes veinticinco de septiembre de 2018 y sesión ordinaria de fecha martes dos de octubre de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los tres días del mes de octubre del 2018, a las 09H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS.”** Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. - Cariamanga, a los tres días del mes de octubre del 2018;siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **“ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS”.**

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los tres días del mes de octubre del 2018, siendo las 16H30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS.”** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Cariamanga, a los tres días del mes de octubre del 2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

009-GO-GADCC-2018

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del código Tributario, establecen, entre otros, los principios de igualdad y generalidad, en virtud de los cuales el ordenamiento jurídico rige para todas las personas y en todo el territorio nacional. En tal sentido, la extinción de la obligación tributaria, mediante la remisión tributaria, beneficia a todo el país;

Que, el artículo 301 de la Norma Constitucional determina: "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone: "Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.";

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que. El Art. 18 Artículo 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para servicios básicos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago hasta el 2 de abril del 2018, por servicios básicos que proporcionan las empresas de la Función Ejecutiva, amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El plazo para acogerse a esta remisión, pagando el saldo de la totalidad del capital o a las facilidades de pago, será de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% del capital. Las autoridades correspondientes podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año, sin intereses. La remisión deberá aplicarse de oficio, cuando la empresa verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad del capital

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 309 del 21 de agosto del 2018, manifiesta "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deben acogerlos lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos" en el articulado de la Ley Orgánica *Ibidem*;

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las atribuciones del Alcalde: "e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias

que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno."

Que, con base en los fundamentos establecidos el numeral 5 del artículo 264 de la Norma Constitucional, el artículo 55 literal e), y el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (reformado), el artículo 3 del Código Tributario, y el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, es necesario crear, modificar, exonerar o extinguir tributos por los servicios que presta y obras que se ejecuten, los cuales permiten también establecer la Remisión de tales tributos municipales, así como los intereses de mora que estos causen, las multas y recargos que de ella se generen;

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los que administran la empresa pública EP-EMAPAC,

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO MUNICIPAL VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- esta ordenanza será aplicada en todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, así como la empresa municipal y entidades adscritas a este.

Art. 2.- DE LA REMISIÓN.- Se dispone la remisión del cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias y no tributarias, contenidos en los títulos de créditos, facturas, convenios, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones y más, sea en base de catastros, registros o hechos preestablecidos de manera legal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, que se encuentren vencidas hasta el 02 de abril del 2018, conforme a lo siguiente:

- a) Se aplica la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del capital en el plazo de noventa (90) días contados de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

- b) Los contribuyentes deudores se acogerán a la remisión, previa solicitud, siempre que se cubra la totalidad del capital de las obligaciones.

Art. 3.- PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL O ARBITRAL.-

Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de noventa (90) días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputaran de conformidad a las reglas generales contenidas en el Código Tributario. Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Primera Autoridad Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado y aprobado por la autoridad correspondiente. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del capital. Los desistimientos implicaran de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararon las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los fianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 4.- OBLIGACIONES EN CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO.-

Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso y antes de la vigencia de la presente ordenanza, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere, a efecto de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza. Los deudores podrán acogerse al convenio de pago previo al abono del 20% del valor de la deuda bajo las siguientes condiciones de monto y plazo

MONTO	PLAZO
Desde 1.01 USD hasta 1.000.00 USD	Hasta 3 meses
Desde 1,000.01 USD hasta 2,000.00 USD	Hasta 6 meses
Desde 2,000.01 USD hasta 3,000.00 USD	Hasta 9 meses
Desde 3,000.01 USD hasta	Hasta 12

4,000.00 USD	meses
Desde 4,000.01 USD en adelante	Hasta 24 meses

Art. 5.- OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.-

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por treinta (30) días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva.

Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumpla con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderán el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudarán cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en la presente Ley

En caso que, dentro de los períodos de remisión, se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 6.- OBLIGACIONES ORIGINADAS POR RESOLUCIONES SANCIONATORIAS PECUNIARIAS.-

En los casos en que el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según correspondan sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en esta ordenanza, no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, sea en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

contentivos de obligaciones tributarias materia de la misma. Su incumplimiento dejará sin efecto la remisión, debiendo iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria.

SEGUNDA.- Todas las referencias a "contribuyentes" realizadas en la presente ordenanza, deberán entenderse de forma general a "sujetos pasivos", de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario.

TERCERA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias y no tributarias cuyo vencimiento sea a partir del tres de abril 2018.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Que a través del Relaciónar Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas se realice la publicidad y difusión de los beneficios de esta ordenanza con la finalidad que los sujetos pasivos tengan conocimiento de los mismos y puedan acogerse a estos beneficios

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación, misma que será publicada en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los cinco días del mes de noviembre del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Que "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO MUNICIPAL VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018." fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes veintitrés de octubre de 2018 y sesión ordinaria de fecha lunes cinco de noviembre de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los seis días del mes de noviembre del 2018, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO MUNICIPAL VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018**", Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. - Cariamanga, a los seis días del mes de noviembre del 2018;siendo las 12H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente "**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO MUNICIPAL VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018**".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los seis días del mes de noviembre del 2018, siendo las 12H30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO MUNICIPAL VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018**" Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Cariamanga, a los seis días del mes de noviembre del 2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas. -
Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

010-GO-GADCC-2018

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador da: "facultades legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República se establece que: "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales".

Que, el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo

Que, la Constitución de la República en su artículo 415 dispone que: "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes".

Que, el Art. 54 del COOTAD establece que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus

competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el Art. 55 del COOTAD establece que: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";

Que, Art. 57 del COOTAD establece que: "Al concejo municipal le corresponde: e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el Art. 501 inciso ultimo del COOTAD establece que: "Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica".

Que, el Art. 12 del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, dispone que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";

Que, el Art. 44, literal b, del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS señala que: "corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 9 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO DE SUELO, establece que: "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación del ordenamiento territorial es obligatoria para todas las niveles de gobierno"

Que, el límite urbano de la ciudad de Cariamanga fue revisado la última vez el 31 de mayo del dos mil seis, discutida en dos debates en sesiones ordinarias llevadas a cabo en la Ilustre Municipalidad presidida por el señor Doctor Franklin Cueva Rosillo Alcalde del cantón y los señores concejales y luego certificada por la secretaria Susana Escudero Cueva.

Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada de su territorio;

Que, de conformidad al oficio Nro. 006-CL-GADCC, de fecha 05 de diciembre de 2018 suscrito por la comisión de límites del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas pone en consideración de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas el punto 1 y 3, que es acogida por el concejo cantonal municipal

Que, mediante Oficio No. 00614-XLC-DEPLA-2018, de fecha 27 de diciembre del 2018, suscrito por el Arq. Xavier Ludeña Carrión, Director del departamento de Planificación del GADCC, adjunta el Informe técnico definitivo de la "MODIFICATORIA Y ACTUALIZACIÓN DEL LIMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS".

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se EXPIDE LA:

ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto de modificar y actualizar el límite urbano de la ciudad de Cariamanga, cabecera cantonal de Calvas.

Art. 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- a. **Forma de la Tierra.** - Geoide. Es una Superficie equipotencial que corresponde al nivel medio del mar El potencial gravitacional en cualquier punto de ella será igual y la dirección de la gravedad en cualquier punto será perpendicular al geoide. Si la tierra tuviera una densidad uniforme y la topografía de la tierra no existiera, el geoide tendría la forma de un elipsoide achatado.
- b. **Elipsoide.** - Figura geométrica generada por la revolución de una elipse sobre su eje menor.
- c. **Sistema de coordenadas.** - Es un sistema que utiliza uno o más números (coordenadas) para determinar unívocamente la posición de un punto o de otro objeto geométrico.
- d. **Paralelos.** - Círculos sucesivos equidistantes entre sí que a medida que se alejan del ecuador disminuye su radio. Entre el ecuador y cada polo hay 90 paralelos de lo, cada grado se divide en 60' y cada minuto en 60" segundos, además son planos normales al eje polar y el paralelo 00 divide a la Tierra en dos hemisferios.
- e. **Meridianos.** - Son círculos máximos, que pasan por los polos formando ángulos iguales entre sí. Generan planos meridianos que cortan a la superficie terrestre en dos partes iguales son 180 círculos máximos de 1" de separación cada uno y dividen a la Tierra en 360° La distancia de lo de longitud varía desde 111 29 km En el ecuador hasta 0m en los polos.
- f. **Datum.** - Es un conjunto de puntos de referencia en la superficie terrestre en base a los cuales las medidas de la posición son tomadas y un modelo asociado de la forma de la tierra (elipsoide de referencia) para definir el sistema de coordenadas geográfico. Los Datum horizontales son utilizados para describir un punto sobre la superficie terrestre.
- g. **Precisión.-** Error asociado al instrumento utilizado y al almacenamiento del dato.
- h. **Exactitud.-** Error asociado al método de medición, el que afecta a la localización del dato.
- i. **Confiabilidad.-** La probabilidad de repetir la misma medición o el porcentaje de datos que deben caer dentro de un rango de valores determinado.
- j. **Escala de Trabajo.-** conocer la generalización de la información a través de la unidad mínima de cartografía y la relación entre la precisión, exactitud y confiabilidad del dato original con respecto a los mismos parámetros entregados a un usuario final, a través de una cartografía en papel.
- k. **Exactitud Horizontal.-** Para mapas publicados a escalas mayores que 1:20.000, no más del 10% de los puntos verificados, podrán tener un error mayor a 1/30 de pulgada, medido sobre una cartografía a esa escala. Para escalas 1:20.000 o menores, este error debe ser menor a un 1/50 de pulgada. Estos límites de precisión son considerados para puntos bien definidos sobre la cartografía, es decir, elementos claramente identificados y que no cambien con el tiempo. Además, sobre esto también influye la precisión del instrumento utilizado al momento de realizar la medición sobre dichos elementos en el mapa, la cual debe tener una precisión de 1/100 de pulgada.
- l. **Exactitud Vertical.-** El estándar es igual para todas las escalas y corresponde a que no más de un 10% de las elevaciones verificadas, podrán exceder un error mayor a la mitad de un intervalo de curva de nivel o equidistancia.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- m. **WGS 84.-** Es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra por medio de tres unidades dadas. WGS 84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (traducido, Sistema Geodésico Mundial 84). Se trata de un estándar en geodesia, cartografía y navegación, que data de 1984.
- n. **Proyección Cartográfica.** - Es un sistema de representación gráfico que establece una relación ordenado entre los puntos de la superficie curva de la Tierra y los de una superficie plana. Estos puntos se localizan auxiliándose en una red de meridianos y paralelos, en forma de malla. En un sistema de coordenadas proyectadas, los puntos se identifican por las coordenadas cartesianas en una malla cuyo origen depende de los casos. Este tipo de coordenadas se obtienen matemáticamente a partir de las coordenadas geográficas (longitud y latitud), que son no proyectadas.
- o. **Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM).** - Es un sistema de coordenadas basado en la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace tangente a un meridiano. A diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar, que es la base de la proyección del elipsoide de referencia. La escala en todas las direcciones es constante. Los ángulos medidos son reales, se desarrolla en un cilindro secante en los 80° de latitud norte y 80' latitud sur, utiliza 60 zonas, cada una de 60 de longitud, numeradas de izquierda a derechas cada zona tiene un traslape de 307 de longitud, tanto a la derecha como a la izquierda.
- p. **Proyección de Mercator.** - Es un tipo de proyección cartográfica cilíndrica, ideada por Gerardus Mercator en 1569. La proyección pretende representar la superficie esférica terrestre sobre una superficie cilíndrica tangente al ecuador, que al desplegarse genera un mapa terrestre plano.

Art. 3.- DATUM. - EL DATUM utilizado para determinar los diferentes puntos de coordenadas en la presente ordenanza, es WGS84, proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), en la zona 17 hemisferio Sur.

Art. 4.-LIMITE URBANO DEL CANTON CALVAS. - La delimitación del área Urbana de La Ciudad de Cariamanga cabecera del Cantón Calvas, está dada dentro de 502 Hitos, esta área es de 475.34 Ha, estos hitos detallan de la siguiente manera:

Art. 5.- PLANO DESCRIPTIVO.- ANEXO 1.

Art. 6.- COTAS GEOGRÁFICAS.- ANEXO 2

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogase todas las ordenanzas contrarias a la presente.

SEGUNDA.- la presente ordenanza se trato y resolvió su aprobación con la finalidad de subsanar la inobservancia legal de la aprobación del proyecto de pre factibilidad y permiso de construcción de la urbanización denominada "Urbanización de la Asociación de Familias y Migrantes Calvenses ubicada en el barrio Ahuaca del Carmen de la ciudad de Cariamanga"

TERCERA. - Vigencia. - La presenta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la "ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS." fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha Jueves veinte de diciembre de 2018 y sesión extraordinaria de fecha viernes veintiocho de diciembre de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los dos días del mes de enero de 2019, a las 09H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS", Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. - SANCIÓN.-

Cariamanga, a los dos días del mes de enero de 2019; siendo las 12H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **"ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y

PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los dos días del mes de enero del año 2019, siendo las 13H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS"** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -**

Cariamanga, a los dos de diciembre del 2019, a las 13H15.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

Anexo 1